



UNIVERSIDAD CENTRAL "MARTA ABREU" DE LAS VILLAS  
VERITATE SOLA NOVIS IMPONETUR VIRILISTOGA. 1948

*Facultad de Ciencias Sociales*

*Departamento de Derecho*

# *Trabajo de Diploma*

*Título: Evaluación del tratamiento jurídico al delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en la provincia de Villa Clara durante el año 2016.*

*Autora: Líz Dayana Jiménez Pérez.*

*Tutor: Dr. C. Jorge Luis Barroso González.*

*Santa Clara*

*Junio 2017*

# *Pensamiento*

*“Estamos obligados a detener los males que en este orden afectan la Revolución (...) es necesario combatir las expresiones de corrupción antes de que al estar arraigados ya no sea posible enfrentarlas.”*

*Raúl Castro Ruz.*

# *Dedicatoria*

- ♥ *A la Revolución Socialista Cubana porque ella nos ha dado la oportunidad de realizar nuestros estudios de nivel superior en una de las Universidades más prestigiosas de nuestro país.*
- ♥ *A mis padres por las innumerables razones que me hacen amarlos y a la vez sentirme dichosa de tenerlos.*
- ♥ *A mi hermana, a mi novio y demás familiares por su apoyo y comprensión.*
- ♥ *A todos los que, de una manera u otra, han contribuido a mi formación profesional durante la carrera.*

# *Agradecimientos*

- ♥ *A mí tutor Dr. C. Jorge Luis Barroso González por su apoyo, dedicación e incondicionalidad.*
- ♥ *A mis padres por ser mi guía y apoyarme a lo largo de toda mi carrera.*
- ♥ *Al jurista, MsC. Yumil Rodríguez Fernández, por su aporte esencial para este trabajo.*
- ♥ *A la Fiscalía Provincial de Villa Clara, por facilitar los datos necesarios para la realización de esta investigación.*
- ♥ *A los compañeros del Ministerio del Interior, Ministerio de la Agricultura, Empresa AZCUBA y juristas, por su ayuda sincera y desinteresada.*
- ♥ *A todos mis compañeros de estudio y profesores por todas las vivencias que compartimos durante estos cinco años.*
- ♥ *A todas las personas que de una u otra forma contribuyeron en el desarrollo de esta investigación.*

## RESUMEN

El presente trabajo de diploma está relacionado con el fenómeno de la delincuencia económica y pretende evaluar especialmente las características más notorias del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, así como el tratamiento jurídico que se le brinda a esta tipicidad delictiva, el cual presenta, *a priori*, irregularidades que se deben enmendar. La tesis está estructurada en tres capítulos, en el primero de ellos se exponen una serie de consideraciones teóricas y normativas sobre el delito de Malversación, el delito de Peculado y el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, estableciendo las semejanzas y diferencias entre estas categorías, y se realiza un análisis desde el Derecho Comparado. En el segundo capítulo se hace referencia al desarrollo evolutivo del delito objeto de estudio, desde su antecedente más antiguo en el Código Penal Español de 1870 hasta su actual regulación, haciendo énfasis en esta última. En el tercer capítulo se expone el modo de proceder para formular y radicar denuncia por el referido delito, así como la solución procesal respecto al mismo, y se realiza un diagnóstico a fin de establecer los principales elementos que caracterizan este tipo penal y dejar constancia de las incongruencias que se evidencian en su tratamiento jurídico.

## **SUMMARY**

The present diploma work is related with the phenomenon of the economic delinquency and it seeks to evaluate the most notorious characteristics in the crime of Nonfulfillment of the Duty especially of Preserving the Goods of Economic Entities, as well as the juridical treatment that is offered to this criminal tipicidad, which presents, a priori, irregularities that should be amended. The thesis is structured in three chapters, in the first of them they are exposed a series of theoretical and normative considerations on the crime of Graft, the crime of Graft and the crime of Nonfulfillment of the Duty of Preserving the Goods of Economic Entities, establishing the likeness and differences among these categories, and he/she is carried out an analysis from the Compared Right. In the second chapter reference is made to the evolutionary development of the crime study object, from its more old antecedent in the Spanish Penal Code of 1870 until its current regulation, making emphasis in this last one. In the third chapter the way is exposed of proceeding to formulate and to reside accusation for the referred crime, as well as the procedural solution regarding the same one, and he/she is carried out a diagnosis in order to the main elements that characterize this penal type to settle down and to leave perseverance of the incongruities that are evidenced in their juridical treatment.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>DESARROLLO:</b>	
<b>CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES TEÓRICAS Y DE DERECHO COMPARADO SOBRE EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PRESERVAR LOS BIENES DE ENTIDADES ECONÓMICAS.</b> .....	7
I.1. Ponderaciones preliminares sobre el delito económico y el delito funcional.....	7
I.2. Las defraudaciones en el ámbito económico y en la actuación del funcionario....	10
I.2.1. El delito de Malversación como forma de defraudación. ....	12
I.2.2. El delito de Peculado. Su relación con la Malversación.....	18
I.3. Ubicación sistémica del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en su relación con las defraudaciones y con el delito de Malversación.....	19
I.4. Tratamiento jurídico de la conducta asociada al delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en Códigos Penales de Latinoamérica.....	20
<b>CAPÍTULO II: REGULACIÓN DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PRESERVAR LOS BIENES DE ENTIDADES ECONÓMICAS EN EL VIGENTE CÓDIGO PENAL CUBANO.</b> .....	27
II.1. Evolución histórica del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en la legislación penal cubana.....	27
II.1.1. Código Penal Español reformado de 1870.....	27
II.1.2. Código de Defensa Social.....	28
II.1.3. Ley 1249 de 1973.....	29
II.1.4. Ley N° 21 de 1979.....	30
II.1.5. Ley N° 62 de 1987.....	31
II.1.6. Modificaciones introducidas por el Decreto-Ley N° 175 de 1997.....	34
II.2. La tipificación del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en el Código Penal cubano vigente.....	35
II.2.1. Sujetos.....	35
II.2.2. Conducta Típica.....	36
II.2.3. Elemento subjetivo.....	37
II.2.4. Responsabilidad Material.....	37

II.2.5. Entidades privadas. Unidades Básicas de Producción Cooperativa.....	38
II.3. Diferencias entre el delito de Malversación y el Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas.....	40
<b>CAPÍTULO III: COMPORTAMIENTO DEL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PRESERVAR LOS BIENES DE ENTIDADES ECONÓMICAS EN LA PROVINCIA DE VILLA CLARA DURANTE EL AÑO 2016.....</b>	<b>43</b>
III.1. Fundamentación metodológica de la investigación.....	43
III.2. Descripción de las acciones investigativas desarrolladas.....	46
III.3. Análisis de los resultados de la investigación.....	54
III.3.1. Principales características del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en la provincia de Villa Clara.....	54
III.3.2. Evaluación del tratamiento jurídico del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en la provincia de Villa Clara.....	56
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>63</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	
<b>ANEXOS</b>	

# INTRODUCCIÓN

La economía es uno de los principales bienes jurídicos objeto de tutela penológica dada la trascendencia que tiene para toda formación económico-social. La protección de este elemento de la superestructura se constata en la mera revisión de las legislaciones penales sustantivas contemporáneas. Sin embargo, ello no implica que exista un tratamiento jurídico-penal uniforme para el delito económico en las legislaciones foráneas, motivado por múltiples factores entre los que se sitúan: la repercusión social del hecho penal económico, su regulación jurídica, así como sus formas de manifestación, etc., teniendo en cuenta que la base o fundamento sobre el que se erige la sociedad sea la prevalencia de la propiedad privada o social sobre los medios fundamentales de producción.

De igual forma, son variados los conceptos de Derecho Penal Económico esgrimidos por estudiosos de esta rama de la ciencia penal, no obstante, todas estas definiciones tienen en común la particularidad de encuadrar dentro de esa conceptualización al conjunto de normas jurídico-penales que protegen al sistema económico-constitucional, entendido este como el conjunto de instituciones y mecanismos de producción, distribución, consumo y conservación de bienes y servicios.

Los delitos económicos y en general el Derecho Penal Económico como sub rama del Derecho Penal, han adquirido un progresivo auge en un mundo globalizado, donde precisamente el delito económico es uno de los más extendidos, constituyendo una perenne preocupación para la estabilidad económica e incluso política de los Estados. Cuba no está exenta como nación de esta problemática. Precisamente las razones que obligan a ampliar los estudios del Derecho Penal Económico en nuestro país incluyen, entre otras, el incremento de la criminalidad económica y otras conductas que reflejan fenómenos vinculados a la corrupción en el contexto social cubano.

Por otra parte, en Cuba se experimenta un paulatino incremento de las inversiones foráneas así como de los procesos de integración con los países latinoamericanos,

este último presentando como una de las aristas más significativas a las relaciones económicas.

Las transformaciones que se han estado produciendo en el modelo económico cubano, sobre todo a partir del Séptimo Congreso del Partido Comunista de Cuba, con un incremento de las actividades privadas o de índole particular del que resulta necesariamente un mayor registro, intervención, diligencia y control de los recursos económicos, financieros y materiales del Estado, requieren también de una prioridad por parte de los sujetos y agentes económicos, y a la par, de una respuesta adecuada del ordenamiento jurídico-penal.

Para ello es preciso el trabajo permanente de los órganos de control asociados a la esfera económica, como la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la República, cuya función esencial se dirige al control en todas las entidades y dependencias económicas del país, con un enfoque novedoso que armoniza el enfrentamiento sistemático al delito penal económico, aun cuando este tipo de actividad delictiva, dadas sus variables características, nos compulsa sistemáticamente a mejorar la interpretación, análisis y comprensión de los mismos.

Como al Derecho Penal por sí solo no le es posible enfrentar este mal y mucho menos erradicarlo, se hace necesario implementar nuevos mecanismos de prevención del delito penal económico, de ahí la importancia que adquiere la Criminología, como ciencia auxiliar del Derecho Penal, en la determinación y análisis de las causas y condiciones generadoras de los delitos económicos. En este sentido, sin dudas, constituye el control interno de los recursos de las entidades económicas un arma valiosa en la lucha contra la delincuencia económica, mediante el estricto cumplimiento de las normas jurídicas que rigen la actividad empresarial, siendo necesario fortalecer el trabajo educativo de los trabajadores.

La presente investigación pretende contribuir a la lucha sin cuartel que se está librando en nuestro país contra el fenómeno de la delincuencia económica, prestando especial atención al controversial delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, una necesidad derivada del incremento excesivo de esta figura delictiva, fundamentalmente en los últimos tres años, así como

atendiendo a las particularidades normativas y del tratamiento penal que se le está dispensando.

Para una idea exacta del aludido incremento de esta modalidad de delito económico, vale destacar que solo en la provincia de Villa Clara, durante el año 2014, se radicaron 198 denuncias por este delito, en el 2015 se reportaron 106 y en el 2016 se incrementaron nuevamente para una cifra de 109. (Ver Anexo N° 1).

Estos datos estadísticos, sobre todo cuando se comparan con los del resto de los delitos económicos con incidencia en la provincia, como por ejemplo, el delito de Malversación, indican, en primer lugar, una preponderancia significativa del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas por sobre el resto. Tal situación aviva el interés investigativo por este ilícito penal, encaminado a indagar en las particularidades y formas de manifestación del mismo en la actualidad villaclareña.

En función de lo anteriormente señalado se ha propuesto el siguiente Problema Científico:

¿Cómo se evalúa el tratamiento jurídico del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en la provincia de Villa Clara durante el año 2016?

Para dar respuesta a dicha problemática científica se plantea la siguiente Hipótesis:

El tratamiento jurídico del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en la provincia de Villa Clara durante el año 2016 presentó irregularidades relacionadas fundamentalmente con el no agotamiento de las diligencias investigativas, no exigencia de responsabilidad civil, aplicación inadecuada de los artículos 8.2 y 8.3 del Código Penal, y el desconocimiento por parte de los agentes policiales de las normas jurídicas afines con el delito en cuestión, incluyendo las relativas a la responsabilidad material.

Para el desarrollo de la investigación se asumió el siguiente Objetivo General:

Demostrar las irregularidades que presentó el tratamiento jurídico del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en la provincia de Villa Clara durante el año 2016.

En función de satisfacer el propósito general se plantean los siguientes Objetivos Específicos:

1. Fundamentar teórica y doctrinalmente el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas.
2. Realizar un estudio histórico y teórico-doctrinal sobre el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en Cuba.
3. Constatar las principales características así como el tratamiento jurídico del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en la provincia de Villa Clara durante el año 2016.

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron los siguientes métodos de investigación:

En el orden teórico:

- Histórico lógico: este método se empleó para hacer un análisis teórico y normativo de la evolución que fue experimentando el delito Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas desde su primigenia regulación en el Código Penal Español de 1870 hasta la actualidad.
- Análisis exegético: posibilitó el examen técnico jurídico de las normas penales referidas al delito estudiado, determinando sus deficiencias.
- Comparación jurídica: permitió hacer un estudio comparado de la figura delictiva de Peculado Culposo contenida en las legislaciones foráneas con la regulación del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas contenido en el Código Penal Cubano, lo que fue de utilidad para demostrar que este último es único en su tipo.

- Teórico jurídico: se utilizó para definir los conceptos empleados en la investigación y de este modo poder conformar la fundamentación teórica al respecto.

En el orden empírico:

- Análisis de documentos: se revisaron documentos tales como sentencias, atestados e informes policiales sobre el total de denuncias radicadas en los últimos tres años en la provincia de Villa Clara, los cuales aportaron una serie de datos estadísticos que demuestran el incremento del delito estudiado y las características más notorias que lo conforman.
- Cuestionario: se utiliza este instrumento para verificar el conocimiento que tienen los carpeteros e investigadores judiciales sobre el delito Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, pues ellos son los encargados de tramitar las denuncias y en consecuencia, deben adoptar importantes decisiones que atañen al proceso penal.
- Entrevista: se empleó para obtener información sobre el comportamiento del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar Bienes de Entidades Económicas, en la provincia de Villa Clara, durante el año 2016.

La novedad del tema radica en el hecho de que este ha sido un delito muy poco investigado por estudiantes y operadores del Derecho, sirviendo este trabajo de diploma como referente para futuras investigaciones y como diagnóstico previo para el trabajo preventivo y de tratamiento penal a esta figura delictiva.

El tema objeto de estudio posee a su vez utilidad porque los resultados a que se arriben permitirán diagnosticar el comportamiento experimentado por el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, en la provincia de Villa Clara, durante el año 2016, indagando en sus características más puntuales, así como en el tratamiento jurídico procesal que se le brinda a esta tipicidad delictiva, el cual presenta, *a priori*, irregularidades que se deben enmendar.

La investigación está estructurada en tres capítulos, en el primero de ellos se exponen una serie de consideraciones teóricas y normativas sobre el delito de Malversación, el delito de Peculado y el delito de Incumplimiento del Deber de

Preservar los Bienes de Entidades Económicas, estableciendo las semejanzas y diferencias entre estos, y se realiza un análisis desde el punto de vista del Derecho Comparado. En el segundo capítulo se hace referencia a la evolución histórica del delito objeto de estudio en esta investigación, desde su antecedente más antiguo en el Código Penal Español de 1870 hasta su actual regulación en el Código Penal Cubano, haciendo énfasis en esta última. En el tercer capítulo se expone el modo de proceder para formular y radicar denuncia por el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, así como la solución procesal del mismo, y se realiza un diagnóstico a fin de establecer los principales elementos que caracterizan este tipo penal y dejar constancia de las incongruencias que se evidencian en su tratamiento jurídico.

# **CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES TEÓRICAS Y DE DERECHO COMPARADO SOBRE EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PRESERVAR LOS BIENES DE ENTIDADES ECONÓMICAS.**

## **I.1. Ponderaciones preliminares sobre el delito económico y el delito funcional.**

El término delito económico no es utilizado en nuestro argot en un sentido estrecho. Generalmente se le denomina así a aquellos comportamientos que entrañan un daño o peligro de daño considerable a la economía, por lo tanto, lo que se mide en este supuesto, más que cualquier requisito técnico-jurídico como la continuidad o sistematicidad del actuar, el ánimo de lucro y su comisión dentro de una entidad económica, son las consecuencias jurídicas del acto.<sup>1</sup>

Estos delitos están relacionados con la delincuencia económica y con el contenido del llamado Derecho Penal Económico, que es el conjunto de normas mediante las cuales el Estado procura proteger con el instrumento del Derecho Penal, a las reglas del funcionamiento de su sistema económico partiendo de una definición que le obligará a determinar aquellos bienes jurídicos que deben ser expresamente protegidos con una norma penal.<sup>2</sup>

La definición sobre el bien jurídico que los delitos económicos tutelan plantea diversidad de criterios. El bien jurídico protegido en estos tipos penales, según la opinión del autor DE LA CRUZ OCHOA, puede ser entendido como la economía en su conjunto. Sanciona conductas que atentan contra la estabilidad de un sistema económico cualquiera que este sea, y en específico, cuando se vulneren las normas

---

<sup>1</sup> JIMENEZ ABELENDA, J. y LORENZO DARIAS, T. (1991). **Incidencia del Delito en la Economía**. Trabajo de Diploma. Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas. Universidad Central de Las Villas, pág 15.

<sup>2</sup> COLECTIVO DE AUTORES (2003). **Derecho Penal Especial**. Tomo I. Editorial Félix Varela. La Habana, pág 225.

jurídicas protectoras de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios en un modelo económico específico.<sup>3</sup>

Otras posturas doctrinales utilizan el término orden público económico, contra el orden socioeconómico, contra la economía pública.<sup>4</sup> Hoy, en la doctrina, el contenido que legislativamente se le asigna al delito económico es bien amplio, y en muchos casos surge de las leyes penales especiales, lo que dificulta una sistematización y conceptualización de tales conceptos. También en otros casos se trata de leyes penales en blanco que obligatoriamente remiten la norma penal a la legislación que regula determinadas actividades económicas. En muchos casos la línea divisoria entre delito e infracciones administrativas es apenas visible.<sup>5</sup>

El radio de acción del este tipo penal en la distintas legislaciones nacionales es muy amplio, abarcando los atentados contra las condiciones de mercado, producción, distribución, precios, abuso de poder económico, así como los atentados directos a los bienes o servicios, delitos tributarios, infracciones de la relación laboral, delitos penales establecidos en leyes en materia de créditos, subvenciones, protección de riqueza minera, delitos informáticos, daños ecológicos o los llamados delitos contra el medio ambiente.<sup>6</sup>

En la actualidad se plantea que “el delito económico, como conducta transgresora de las normas reguladoras de intervención en la economía, que ataca los actos económicos, las normas organizativas de la vida económica y otros actos irrespetuosos respecto a los derechos patrimoniales de la colectividad, tiene estrecha relación con la corrupción como manifestación negativa de actitudes individuales”.<sup>7</sup>

---

<sup>3</sup> COLECTIVO DE AUTORES. (2003), ob., cit., pág 226.

<sup>4</sup> *Idem*, pág 226.

<sup>5</sup> MARTÍNEZ GAMBOA, R. J. Y CERMEÑO CASTILLO, J. M. (2014). **Delitos Económicos. Expresión Jurídica y Contable**. Núm. 22, Julio 2014 - vLex International - Libros y Revistas - VLEX 517262839.htm Disponible en Word Wide Web: <http://international.vlex.com/vid/delitos-jura-dica-contable-517262839> 3er párrafo. Consultado: 3/2/2017.

<sup>6</sup> GOITE PIERRE, M. *et .al.* **Una visión desde la dogmática a figuras del Código Penal Cubano**. Libro editado con la colaboración del Instituto de Criminología de la Universidad de Oslo, Noruega. Universidad de La Habana, Facultad de Derecho, pág. 82.

<sup>7</sup> PÉREZ PIÑEIRO, T. y SUÁREZ ROJAS, L. A. (2009). **La prevención de los delitos económicos a través de la cuenta de tesorería**. En: Observatorio de la Economía Latinoamericana, N° 119. Disponible en

El enfrentamiento a los delitos económicos es un proceso que en su realización requiere de personal especializado, recursos y otros aspectos que permitan poder penetrar en la complejidad de esta actividad delictiva, que de por sí afecta la economía, pues la forma de comisión de este tipo penal así como otros aspectos vinculados a los autores, varía entre un lugar y otro.

Además, según estudios realizados por PÉREZ PIÑEIRO y SUÁREZ ROJAS en su artículo “La prevención de los delitos económicos a través de la cuenta de tesorería” se ha podido comprobar que el perfil criminológico de los comisores de delitos económicos describe a individuos con un nivel escolar y cultural alto, llegando incluso a ser profesionales de reconocida reputación, hasta en materias económicas; puntos de vista bien definidos, estabilidad laboral y una adecuada preparación ideológica.<sup>8</sup>

Este tipo de hecho delictivo en muchas ocasiones es cometido por la llamada criminalidad de cuello blanco, compromete al poder estatal y es perpetrado, en un acercamiento más al ámbito nacional cubano, por los funcionarios públicos y cuadros del Estado. Tiene una mayor trascendencia en la sociedad, puesto que para lograr la efectividad de su gestión tienen que relacionarse forzosamente con empleados corruptos, obreros simples, delincuentes profesionales u otros que faciliten el mercado seguro para sus bienes o la protección de los mismos.

Los delitos cometidos precisamente por funcionarios públicos se han denominado delitos funcionariales, definidos como aquellos actos que lesionan o atacan el desempeño funcional y el correcto ejercicio de las funciones públicas.<sup>9</sup> Aunque casi siempre se asocian con aquellas conductas que atentan contra el normal desenvolvimiento de las funciones públicas, vinculadas a la administración pública, pero sin que el daño provocado sea de carácter económico.

El hecho penal económico origina defraudaciones, daños y perjuicios económicos que generan un resultado de peligro o daño para la economía que puede ser, en algunos casos, cuantificado materialmente, situación que, según se ha planteado, no

---

Word Wide Web: <https://www.eumed.net/cursecon/ecolat/cu/2009/ppsr.htm>. 10mo párrafo.  
Consultado: 25/1/2017

<sup>8</sup> *Vid. supra*. 9no párrafo.

<sup>9</sup> MEJÍAS RODRÍGUEZ, C. A. (2016). **Derecho Penal Económico**. Editorial Universitaria Félix Varela. La Habana, 2016.

tiene lugar en el delito funcional, el cual está dirigido a evitar la laceración de los principios que conforman el correcto ejercicio de las funciones públicas incluyendo las violaciones devenidas por actos corruptos y fraudulentos.<sup>10</sup>

Este planteamiento, a nuestro criterio, resulta demasiado restrictivo, pues entendemos que si un funcionario público comete un delito económico en el ámbito de su desempeño y aprovechando las prerrogativas asociadas a su cargo, tal conducta también clasificaría como un delito funcional, a pesar de la excesiva parcelación de que ha sido objeto esta categoría.

Existe una estrecha relación entonces entre el delito económico y el delito funcional, dada por la presencia que tienen determinados sujetos que por sus funciones desarrollan sus actividades y juegan sus roles en la esfera de la administración, ya sea como funcionarios, autoridades o empleados públicos, pues desempeñan cargos de dirección o laboran en entidades estatales, algunas de las cuales pueden ser entidades económicas.

Como denominador común válido para no escindir esta categoría en función de su ataque a bienes jurídicos diferentes, debe significarse que en ambos casos los autores son personas que, independientemente de las funciones y responsabilidades que ostentan, se caracterizan por un resquebrajamiento de sus valores éticos y morales, evidenciado por el menosprecio del bienestar y el interés general y social que manifiestan al incurrir en este tipo de hechos delictivos.

## **I.2. Las defraudaciones en el ámbito económico y en la actuación del funcionario.**

Existen diversos criterios doctrinales que giran en torno a la conceptualización de las defraudaciones como categoría jurídica empleada en los tipos penales que atentan contra los derechos patrimoniales, pues según GONZÁLEZ QUINTANILLA estas pueden ser definidas como aquellas conductas, que aún teniendo una relación directa con los derechos patrimoniales, no tienen como base la sustracción, por el contrario se

---

<sup>10</sup> MEJÍAS RODRÍGUEZ, C.A. (2016), ob., cit., pp. 18 y 19.

fundamentan en comportamientos apoyados directa o indirectamente en el engaño y en las actuaciones fraudulentas.<sup>11</sup>

Otro autor denominado CARLOS CREUS plantea que las defraudaciones son toda lesión patrimonial, en que el desplazamiento del bien se produce por la actividad del propio agente pasivo o por circunstancias ajenas a la voluntad del agente, quien provoca aquella o se aprovecha de estas.<sup>12</sup>

Coincido plenamente con el criterio de GONZÁLEZ QUINTANILLA porque es necesario que se manifiesten determinados elementos para apreciar que existe una defraudación, pues a mi entender esta se refiere al uso de un engaño o un ardid para conseguir un beneficio patrimonial ilícito, valiéndose el agente comisor del hecho punible, de un nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación.<sup>13</sup>

La defraudación exige un propósito determinado, que se refleja en la obtención de una ventaja o un beneficio económico, por lo que es imprescindible la conciencia y la voluntad de engañar a la víctima para lograr el fin perseguido, constituyéndose en un delito intencional que excluye las formas culposas o imprudentes, y sostengo la idea de que estamos en presencia de un dolo específico, pues el comportamiento socialmente peligroso lleva implícito el ánimo de lucro y la conducta típica no tiene lugar por omisión.

El delito de Malversación comprende una defraudación y en este tipo penal no puede hablarse de la sustracción como modalidad de comisión del hecho delictivo, en tanto

---

<sup>11</sup> GONZÁLEZ QUINTANILLA, J.A. (1999). **Derecho Penal Mexicano**. Parte General y Especial. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México DF, pág 652.

<sup>12</sup> CREUS, C. (1999). **Derecho Penal Especial**. Tomo I. Sexta Edición., actualizada y ampliada segunda reimpresión. Editorial Astrea, Buenos Aires, pág 336.

<sup>13</sup> Estas concepciones sobre las defraudaciones son las asumidas por la mayoría de los ordenamientos jurídicos actuales y así lo reflejan los textos de varios Códigos Penales como es el caso del de Argentina, Ecuador, Chile, Colombia, etc., los cuales definen algunas de las modalidades de defraudación de la siguiente forma: el que defraudare abusando de firma en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio de quien firmó o de un tercero y también se castiga por incurrir en una defraudación al que vendiere o gravare como bienes libres, los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados así como el que vendiere, gravare o arrendare, como propios, bienes ajenos, por mencionar algunos ejemplos.

el sujeto activo ya ostenta la posesión y disponibilidad fáctica del objeto, por lo tanto la acción u omisión en esta tipicidad delictiva se sustenta en el abuso de confianza.

Este ejercicio abusivo de confianza por parte del sujeto activo de este delito, dígame autoridad o funcionario público o algún trabajador con iguales funciones que los sujetos señalados anteriormente, implica un incumplimiento por parte de estos, de los deberes y obligaciones que demanda su actividad laboral, traicionando de esta forma la confianza depositada en ellos para la adecuada conservación o manejo de los bienes, efectos o caudales que tienen bajo su custodia por razón de sus funciones y causando de esta forma innumerables pérdidas y daños económicos.

El siguiente epígrafe contiene un análisis teórico y normativo del delito de Malversación, por las similitudes de esta figura delictiva con el delito estudiado en esta investigación.

### **I.2.1. El delito de Malversación como forma de defraudación.**

La palabra Malversación procede del latín, significa *male versare*, es decir, dirigir mal o mal utilizar algo, y en general consiste en invertir ilícitamente los bienes ajenos que una persona tiene a su cargo en usos distintos de aquellos para los que están destinados.<sup>14</sup>

Dogmáticamente significa el delito contra la propiedad pública, cometido por los que tienen caudales públicos bajo su custodia.<sup>15</sup>

Según la doctrina española “incurre en el delito de Malversación la autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, sustrajere o consintiera que un tercero, con igual ánimo, sustraiga los caudales o efectos públicos, que tenga a su cargo por razón de sus funciones”. De igual forma “se sanciona por este hecho delictivo a la autoridad o funcionario público que destinare a usos ajenos a la función pública, los caudales o efectos puestos a su cargo por razón de sus funciones”.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> COLECTIVO DE AUTORES. (2005). **Derecho Penal Especial**, Tomo II. Editorial Félix Varela. La Habana, pág 239.

<sup>15</sup> COLECTIVO DE AUTORES. (2005), ob., cit., pág 239.

<sup>16</sup> ROCA AGAPITO, L. (1999). **El delito de Malversación de Caudales Públicos**. Editorial José María Bosch. Barcelona, España, pág 70.

No obstante, la sistemática seguida por la doctrina latinoamericana en cuanto a la definición de esta figura delictiva es la de considerar como autor de un delito de Malversación al funcionario público que diere a los caudales o efectos que administre una aplicación diferente a aquella a que estuvieren destinados.

#### **a) Naturaleza Jurídica**

En la moderna doctrina sobre el delito de Malversación, ningún sector doctrinal ha defendido el carácter patrimonial del delito, sino que más bien ha concebido la naturaleza de la Malversación desde una perspectiva dual. Por una parte, se destaca ciertamente el aspecto patrimonial, puesto que la conducta se proyecta sobre caudales o efectos públicos, pero por otra parte se acepta también como componente codefinidor de nuestro delito la deslealtad del funcionario, en cuanto a infracción de los deberes específicos, de custodia y gestión de los caudales públicos que tiene el funcionario.<sup>17</sup>

Lo anterior corrobora mi opinión, basada fundamentalmente en el hecho de que este tipo penal es *sui generis*, ya que puede considerarse un delito económico, en tanto afecta la economía, pues lesiona la propiedad de determinados sujetos de gestión económica, pero a su vez es un delito funcional, pues ataca el correcto desempeño de las funciones públicas, por lo que soy partidaria de una postura ecléctica respecto a la naturaleza jurídica de esta figura delictiva por las características especiales que reviste la misma.

#### **b) Sujetos**

El sujeto activo de este delito es el funcionario o autoridad pública o el encargado por cualquier concepto de determinados bienes o caudales públicos cuya administración, percepción, custodia y disponibilidad le ha sido asignada en virtud de su cargo. Este sujeto tiene el deber de conservar, custodiar o invertir dichos bienes para fines y en condiciones determinadas según las normativas internas que rigen su actividad laboral.

---

<sup>17</sup> ROCA AGAPITO, L. (1999), ob., cit., pp. 36 y 37.

La exigencia de ese deber de cuidado o conservación se encuentra en el hecho de que el legislador haya equiparado punitivamente a la conducta activa consistente en apropiarse o no impedir la apropiación, que equivale a consentir que otro se apropie de bienes de ajena pertenencia.

El sujeto activo en la Malversación propia es el funcionario o autoridad pública y que además se halle en una relación específica con los caudales como es el tenerlos a su cargo por razón de sus funciones.<sup>18</sup> En la Malversación impropia se da una cualificación especial en el sujeto desde el momento en que no puede ser el autor del delito cualquier persona, sino solo aquellos que se hallen encargados de fondos, rentas o efectos de la Administración Pública, o quienes hayan sido designados depositarios de caudales o efectos públicos, y finalmente los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública aunque pertenezcan a particulares.<sup>19</sup>

Resulta necesario aclarar que el sujeto activo viene obligado por su condición, de tener “en razón del cargo” determinadas obligaciones, lo que significa una competencia específica que posibilite tener bienes bajo su disposición o custodia, de posible manejo por su actividad, por lo tanto no puede cometer el delito quien no tenga una relación directa con el bien dado, por las condiciones antes señaladas y que deben haber sido establecidas por alguna disposición administrativa, por lo que es imposible que un sujeto aún reuniendo los elementos que establece el tipo penal pueda malversar bienes que otro administra, por ello es imprescindible una estrecha relación entre funciones y bienes protegidos,<sup>20</sup> lo que demuestra además que nos encontramos ante un delito de sujeto especial.

El sujeto pasivo es el titular de los bienes, que sufre un daño o perjuicio cuando el sujeto activo incurre en el delito de Malversación, de ahí que este ilícito penal afecte directamente los derechos patrimoniales.

**c) Bien jurídico protegido.**

---

<sup>18</sup> *Idem*, pág 79.

<sup>19</sup> *Ibidem*, pág 79.

<sup>20</sup> GOITE PIERRE, M. *et. al. ob., cit.*, pág 59.

Al iniciar el análisis de este tipo penal vemos que estamos en presencia de un delito pluriofensivo, pues en esta figura delictiva se ponen en juego varios bienes jurídicos como la propiedad, la lealtad con la administración, la confianza depositada en los funcionarios y con ello el normal desenvolvimiento de la administración, y hasta la honestidad de determinados sujetos en el desempeño de sus funciones por lo que se puede afirmar que estamos ante un clásico delito de corrupción, al implicar la acción delictiva, la sustracción de bienes que tienen los sujetos bajo su cuidado y disponibilidad y que se encuentran destinados a la colectividad.<sup>21</sup>

#### **d) Conducta Típica**

Estamos en presencia de un delito con dos modalidades comisivas. La primera consiste en apropiarse de bienes de ajena pertenencia con la particularidad de que los bienes o caudales ya están en poder del sujeto activo, pues por definición legal se encuentran a su cargo por razón de sus funciones.

De modo que la conducta prohibida describe el comportamiento por el cual el sujeto activo realiza un acto de dominio sobre una cosa, que ya tiene en su poder con el ánimo de incorporarla definitivamente a su patrimonio o proceder respecto a ella como si fuera su legítimo dueño.<sup>22</sup>

La segunda describe un delito de comisión por omisión y se basa en el hecho de consentir que otro se apropie de determinados caudales o efectos públicos, dando lugar con su conducta omisiva a que un tercero sustraiga los bienes mencionados anteriormente.

Respecto a la conducta típica el verbo rector del tipo penal<sup>23</sup> es destinar el cual debe ser interpretado en el sentido de distracción, lo cual supone un comportamiento a través del cual un funcionario público, valiéndose de medios de apropiación (ya que los caudales se encuentran a su cargo por razón de sus funciones), usa

---

<sup>21</sup>FIGUEROA ÁLVAREZ, Y., GONZÁLEZ CABRERA, O.M y FERNÁNDEZ CÁCERES, O. (2016). **El delito de Malversación. Realidad o reto.** Evento Científico Fiscalía Provincial de Villa Clara, pág 5.

<sup>22</sup>ROCA AGAPITO, L. (1999), ob., cit., 172.

<sup>23</sup>En el artículo 433 del Código Penal de España se establece que: "la autoridad o funcionario público que destinare a usos ajenos a la función pública los caudales o efectos puestos a su cargo por razón de sus funciones, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo a cargo público por tiempo de seis meses a tres años."

indebidamente (ya sea porque carezca de autorización, bien porque sea ilegal dicha autorización o porque se exceda de la autorización válidamente otorgada por disposición legal o por persona facultada para ello), los caudales o efectos públicos sin intención de apropiárselos y con ánimo de restituirlos, apartándolos del ámbito público en que se encontraban.<sup>24</sup>

### **e) Elemento subjetivo**

El dolo consiste en el conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos de la figura delictiva<sup>25</sup> y se manifiesta en el delito de Malversación, pues el sujeto activo conoce su cualidad especial y quiere apropiarse de los caudales públicos que tiene a su cargo, por razón de sus funciones, motivado por el ánimo de lucro ya que es evidente que su conducta persigue la obtención de un beneficio o un enriquecimiento económico para el autor o para un tercero.

Se trata de un delito intencional, ello es importante precisarlo por la forma comisiva de consentir esta tiene que ser la voluntad manifiesta del sujeto especial, que deja de realizar de manera consciente algunos de los deberes que le vienen impuestos por su función, para así permitir la apropiación por un tercero.<sup>26</sup>

### **Tipos de Malversación**

#### **Malversación impropia**

En la Malversación impropia se da una cualificación especial en el sujeto desde el momento en que no puede ser el autor del delito cualquier persona, sino solo aquel que se halle encargado, por cualquier concepto, de fondos, rentas o efectos de la Administración Pública o quienes hayan sido designados depositarios de caudales o efectos públicos y finalmente los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública aunque pertenezcan a particulares.<sup>27</sup>

---

<sup>24</sup> *Idem*, pág 363.

<sup>25</sup> *Ibidem*, pág 186.

<sup>26</sup> COLECTIVO DE AUTORES. (2005), ob., cit., pág 248.

<sup>27</sup> *Vid supra*, pág 14.

Resulta atinado mencionar que los títulos por los que una persona se encuentra encargada de fondos públicos no confiere al autor la cualidad de funcionario público, sino que simplemente le hacen partícipe en la guarda o gestión de caudales públicos, es decir participa en el ejercicio de funciones públicas.<sup>28</sup>

La razón de esta equiparación entre particulares y funcionarios se halla en que el Derecho Penal debe permanecer ceñido a la realidad y no puede supeditarse a categorías normativas extrapenales que no respondan a la criminalidad, como la del concepto administrativo de funcionario público, por cuanto al ordenamiento punitivo le interesa fundamentalmente el desempeño de la función pública, más que la titularidad del cargo.

Por tanto lo que justifica la equiparación punitiva entre la Malversación propia y la impropia se halla en que el particular, tiene deberes de custodia, conservación, gestión o administración, cuyo desempeño es equiparable a la participación en el ejercicio de una función pública.

El objeto material se define utilizando las siguientes expresiones: fondos, rentas o efectos de la Administración Pública, abarcando no solo bienes públicos sino también privados.

### **Malversación propia**

El sujeto activo en la Malversación propia es el funcionario o autoridad pública y que además se halle en una relación específica con los caudales como es el tenerlos a su cargo por razón de sus funciones.<sup>29</sup>

El objeto material en la Malversación propia se encuentra en las expresiones: caudales, efectos públicos y bienes muebles o inmuebles pertenecientes a cualquier administración o entidad estatal, autonómica o local u organismo dependiente de alguna de ellas.

Es de señalar que en el plano de la legislación comparada, la Malversación propia haya ordinariamente correlato en otros Códigos Penales, sin embargo no sucede lo

---

<sup>28</sup> ROCA AGAPITO, L. (1999), ob., cit., 285.

<sup>29</sup> *Vid supra*, pág 14.

mismo con la Malversación impropia, la cual apenas encuentra escasas manifestaciones en los Códigos de nuestro entorno jurídico cultural.<sup>30</sup>

### **I.2.2. El delito de Peculado. Su relación con la Malversación.**

Etimológicamente el vocablo peculado proviene del latín “*peculare*”, que es tomar algo indebidamente del peculio ajeno. Significa hurtar bienes del Estado o del tesoro público, pero con la específica característica de que el sujeto activo del delito es un funcionario público, o sea, una persona que estaba encargada de su administración y custodia, en un ejercicio claramente abusivo de sus funciones.<sup>31</sup>

La regulación del delito de Peculado en la sistemática seguida por los doctrinólogos latinoamericanos describe un delito en el cual el sujeto activo, dígame funcionario o servidor público, se aprovecha del cargo que desempeña para apropiarse de dinero, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se encuentra encargado por razón de sus funciones.<sup>32</sup>

Un elemento común entre las figuras delictivas de Malversación y Peculado es el relativo a la acción antijurídica y reprochable, que en ambos casos consiste en apropiarse de bienes cuya administración y custodia le ha sido confiada al sujeto activo por razón de su cargo.

De modo que existen posturas doctrinales que equiparan la Malversación y el Peculado, confiriéndole un significado igual porque entienden que la Malversación implica únicamente una apropiación y no se refieren al hecho de que los bienes apropiados sean mal utilizados, es decir, se destinen a fines distintos a los que en un comienzo debían ser empleados.<sup>33</sup>

De igual forma encontramos opositores a la anterior tesis que sostienen el criterio de que el Peculado y la Malversación no son figuras delictivas análogas, pues consideran que estos delitos se diferencian fundamentalmente, en cuanto a la conducta típica, basándose en el hecho de que la Malversación propia, que es la

---

<sup>30</sup> *Idem*, pág 280.

<sup>31</sup> FENDRICH, M. (2008). **Peculado**. Disponible en Word Wide Web: <http://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/delitos-penales> 1er párrafo. Consultado: 25/1/2017.

<sup>32</sup> *Idem*, 3er párrafo.

<sup>33</sup> ROCA AGAPITO, L. (1999), ob., cit., 185.

universalmente regulada por la mayoría de los ordenamientos jurídico-penales, requiere además, que los bienes sustraídos, sean utilizados para un fin distinto al que originalmente debían ser destinados,<sup>34</sup> siendo esta la principal nota distintiva entre las figuras delictivas de Peculado y Malversación en el orden teórico y normativo.

### **I.3. Ubicación sistémica del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en su relación con las defraudaciones y con el delito de Malversación.**

En principio es necesario comentar que la figura delictiva objeto de estudio en este trabajo no posee en los Códigos Penales latinoamericanos que se analizan un denominativo similar, siendo una figura única de nuestro país, sobre todo dentro de la clasificación de los delitos de omisión, en este caso es un delito de comisión por omisión.

La regulación jurídica del delito de Malversación en el Código Penal cubano se equipara con la del delito de Peculado a nivel internacional, tratándose de una apropiación por parte del sujeto activo, el cual se aprovecha de su cargo para incrementar su patrimonio a expensas de la ley, incurriendo en una defraudación.

De igual forma el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas encuentra similitudes o rasgos afines con el delito de Peculado Culposos, en el cual la conducta típica consiste, básicamente, en dar lugar, por negligencia o falta de celo, a que se extravíen o pierdan los dineros, valores, bienes u otros objetos cuya administración, percepción o custodia le hubiesen sido confiados al sujeto activo por razón de su cargo.

La acción u omisión socialmente peligrosa descrita en el delito de Peculado Culposos, se materializa por la negligencia o impericia del sujeto activo, el cual incumple con sus funciones, ocasionando de esta forma la pérdida o extravío de ciertos bienes que tiene bajo su custodia. Esta es una de las características que relacionan a este tipo penal con el delito estudiado en esta investigación, el que también es imprudente, y donde el sujeto activo incumple las medidas a que está obligado en virtud del cargo,

---

<sup>34</sup> *Idem*, pág 363.

ocupación u oficio que realiza en una entidad económica, para impedir que se alteren, deterioren, corrompan, inutilicen, desaparezcan o sustraigan determinados bienes, que la norma jurídico-penal tutela y que aparecen descritos en su normativa.

Como es sabido, el delito de Malversación contiene una modalidad en la cual la acción antijurídica se basa en consentir que otro se apropie de los bienes o caudales que le han sido confiados al sujeto activo por razón de sus funciones. En este caso se trata de un delito doloso, pues el autor del hecho punible deja de realizar, de manera consciente, algunos de los deberes que le vienen impuestos por su función, para así permitir la apropiación por un tercero.

Esta situación es diferente a la que tiene lugar en el delito de Peculado Culposo, pues en este el sujeto también incumple con sus funciones, pero no de forma consciente y voluntaria sino que actúa negligentemente, es decir, con falta de previsión y cuidado. La diferencia fundamental entre la Malversación del Código Penal cubano y el Peculado Culposo radica entonces en un único factor: el elemento subjetivo, pues el primero es un delito intencional y el segundo imprudente.

Lo anteriormente expuesto nos demuestra que si el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas se asemeja en sus elementos característicos al delito de Peculado Culposo, y este último se diferencia únicamente de la Malversación, por ser un delito imprudente, entonces podemos aseverar con certeza que el delito estudiado en su naturaleza jurídica interna operaría como un tipo de Malversación imprudente a tenor de la regulación específica que posee esta figura delictiva en el ordenamiento penal cubano.

#### **I.4. Tratamiento jurídico del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en los Códigos Penales de Latinoamérica.**

Con el fin de valorar el tratamiento teórico y normativo de esta figura delictiva en las legislaciones foráneas se estudiaron los Códigos Penales de Colombia, Costa Rica, Guatemala, Panamá, Perú y el Salvador.

Para realizar este análisis se tuvieron en cuenta los siguientes indicadores:

- Bien jurídico protegido.

- Sujetos del delito.
- Conducta típica.
- Elemento subjetivo.
- Penalidad.

### **Colombia:**

El Código Penal de Colombia contempla el delito de Peculado Culposo en su artículo 137, planteando en su regulación, que será sancionado por este hecho delictivo el servidor público, que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares, cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, por culpa de lugar a que se extravíen, pierdan o dañen.

El sujeto activo de este delito es el servidor público y el sujeto pasivo es el titular de los bienes objeto del ilícito penal. La conducta típica consiste básicamente en dar lugar a que se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado al sujeto activo por razón de sus funciones. En cuanto al elemento subjetivo podemos afirmar que se trata de un delito imprudente, pues por culpa del sujeto activo tiene lugar la comisión del hecho delictivo. En este caso el bien jurídico protegido es la administración pública. La penalidad que se prevé en este tipo penal comprende el arresto de seis (6) meses a dos (2) años, la multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes o la interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) meses a dos (2) años.

### **Costa Rica:**

El Código Penal de Costa Rica contempla el delito de Facilitación culposa de sustracciones en su artículo 355, planteando que será reprimido con la pena correspondiente el funcionario público, que por culpa, hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo.

El sujeto activo de este hecho delictivo es el funcionario público y el sujeto pasivo es el titular de los bienes objeto del ilícito penal. La conducta típica consiste en haber hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada al sujeto activo por razón de su cargo. Según el elemento subjetivo podemos clasificar este tipo penal como un delito imprudente pues por culpa del sujeto activo tiene lugar la comisión del hecho delictivo. El bien jurídico protegido por esta figura delictiva es el correcto desempeño de los deberes inherentes al ejercicio de funciones públicas. La penalidad establecida para el autor del delito es de treinta a ciento cincuenta días multa.

Considero que la denominación de este título resulta novedosa y original pues no se reitera en ningún otro cuerpo legal foráneo de los analizados en este epígrafe.

#### **Guatemala:**

El Código Penal de Guatemala regula el delito de Peculado Culposo, en su artículo 446, estableciendo que incurre en este hecho punible el funcionario o empleado público que, por negligencia o falta de celo, diere ocasión a que se realizare, por otra persona, la sustracción de dinero o efectos públicos que tenga a su cargo, por razón de sus funciones.

El sujeto activo del delito es el funcionario o empleado público y el sujeto pasivo es el titular de los bienes objeto del ilícito penal. La conducta típica consiste en dar lugar a que se realizare, por otra persona, la sustracción de dinero o efectos públicos que tenga a su cargo, por razón de sus funciones. Atendiendo al elemento subjetivo podemos clasificarlo como un delito imprudente, pues por negligencia o falta de celo del sujeto activo tiene lugar la comisión del hecho delictivo y así lo refleja la norma jurídica penal. El bien jurídico protegido en este supuesto es el correcto desempeño de los deberes inherentes al ejercicio de funciones públicas. La penalidad correspondiente a este ilícito penal es la multa de cien a mil quetzales.

#### **Panamá:**

El Código Penal de Panamá contiene el delito de Peculado Culposo en su artículo 324 estableciendo que el servidor público que por culpa diere ocasión a que se extravíen o pierdan los dineros, valores, bienes u otros objetos cuya administración,

percepción o custodia le hubiesen sido confiados por razón de su cargo, o a que otra persona los sustraiga o malverse, será sancionado con la sanción correspondiente.

El sujeto activo del delito es el funcionario o empleado público y el sujeto pasivo es el titular de los bienes objeto del ilícito penal. La conducta típica consiste fundamentalmente en dar lugar a que se extravíen o pierdan los dineros, valores, bienes u otros objetos cuya administración, percepción o custodia le hubiesen sido confiados al sujeto activo por razón de su cargo, o a que otra persona los sustraiga o malverse. En cuanto al elemento subjetivo podemos asegurar que se trata de un delito imprudente pues por culpa del sujeto activo tiene lugar la comisión del hecho delictivo. El bien jurídico protegido en este caso es la administración pública y la penalidad establecida para el autor de este delito es la de prisión de 6 meses a un año y de 50 a 150 días-multa.

#### **Perú:**

El Código Penal de Perú, contempla el delito de Peculado Culposo, en su artículo 387, estableciendo que el funcionario o servidor público que, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiadas por razón de su cargo, será reprimido con la pena correspondiente.

El sujeto activo del delito es el funcionario o servidor público y el sujeto pasivo es el titular de los bienes objeto del ilícito penal. La conducta típica consiste básicamente en dar lugar a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiadas al sujeto activo por razón de su cargo. Según el elemento subjetivo estamos en presencia de un delito imprudente pues por culpa del sujeto activo tiene lugar la comisión del hecho delictivo. El bien jurídico protegido por este delito es el correcto desempeño de los deberes inherentes al ejercicio de funciones públicas. La penalidad que se prevé para este tipo penal es la de pena privativa de libertad no mayor de dos años o la prestación de un servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas; sin embargo se constituye una circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran

destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, por lo que en estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años.

### **Salvador:**

El Código Penal del Salvador contempla el delito de Peculado por Culpa, en su artículo 326, señalando que el funcionario o empleado público que, por culpa, diere ocasión a que otra persona se apropiare de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo, será sancionado con la sanción correspondiente.

El sujeto activo del delito es el funcionario o empleado público y el sujeto pasivo es el titular de los bienes objeto del ilícito penal. La conducta típica consiste en dar ocasión a que otra persona se apropie de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado el sujeto activo en virtud de su función o empleo. Basándonos en el elemento subjetivo podemos afirmar que se trata de un delito imprudente pues por culpa del sujeto activo tiene lugar la comisión del hecho delictivo y así lo refleja la norma jurídico penal. El bien jurídico protegido por la norma penal en este caso es la administración pública y la penalidad que se prevé para este tipo penal es la de diez a cien días-multa.

Considero oportuno señalar que los Códigos Penales latinoamericanos que regulan el Peculado Culposos son aquellos que le ofrecen al delito de Malversación un tratamiento diferenciado respecto al Peculado, pues reflejan en su regulación jurídica que para que se tipifique el delito de Malversación es necesario que los bienes sustraídos sean utilizados para un fin distinto al que originalmente estaban destinados.

Las figuras delictivas relativas al delito de Peculado Culposos, que se tomaron como muestra a los efectos de establecer nuestra comparación, guardan similitudes con la regulación del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar Bienes de Entidades Económicas del Código Penal cubano, nuestro objeto esencial de estudio, pues se trata de delitos especiales, en los cuales el sujeto activo, dígase funcionario,

empleado o servidor público, infringe el deber de velar por el cuidado y la conservación de bienes, cuya administración, percepción o custodia le ha sido confiada por razón de su cargo, dando lugar con su conducta negligente al daño, pérdida, extravío o sustracción de esos bienes y la penalidad en estos casos es ínfima, pues las sanciones más comunes van de 6 meses a 2 años de privación de libertad o de 10 a 150 días-multa.

En algunos supuestos el bien jurídico tutelado es la administración pública y en otros el correcto desempeño de las funciones públicas, por lo que existen diversidad de criterios en cuanto a la calificación de este ilícito penal, pues en el primer caso se trata de un delito económico y en el segundo de un delito funcional. Estas lagunas también se manifiestan en la legislación cubana, pues en el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar Bienes de Entidades Económicas, preceptuado en el Código Penal cubano, el bien jurídico protegido es la Economía Nacional, no obstante este no resulta el único, pues aunque no se mencione expresamente, debe hacerse una interpretación extensiva de la norma, para comprender que también ella tutela el correcto desempeño de las funciones, por parte del sujeto encargado de garantizar la adecuada custodia y conservación de los bienes, que le han sido confiados, en virtud de su cargo, ocupación u oficio en una entidad económica.

La mayor diferencia entre estas figuras delictivas y el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar Bienes de Entidades Económicas, radica en el hecho de que en este último, la conducta típica, se basa en incumplir medidas a que está obligado el sujeto activo, por razón de su cargo, ocupación u oficio, y producto de esa infracción del deber da lugar a que se deterioren, corrompan, alteren, inutilicen, desaparezcan o sustraigan materias primas, productos elaborados, frutos, equipos, máquinas, maquinarias, herramientas, medios técnicos, recursos financieros o cualquier otra sustancia útil, ocasionando de esta forma un daño o perjuicio a la economía.

Esta situación no se describe de forma concisa y explícita en las normas jurídico penales relativas al delito de Peculado Culposos que se analizaron, pues en su redacción, no se refleja que la conducta típica implique un incumplimiento de normas, sino que más bien se mencionan las acciones que pueden dar lugar a la comisión de

este delito, dígase contribuir al extravío, pérdida, daño o sustracción de los caudales, efectos o bienes que aparecen consignados en la citada norma penal.

Para que se tipifique el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar Bienes de Entidades Económicas, según la doctrina cubana, es necesario que se materialice esa relación jurídica obligatoria, en virtud de la cual el sujeto está obligado a garantizar la preservación de los bienes que tiene bajo su custodia. Otro elemento importante es el relativo a la relación de bienes que pueden dar lugar a que se tipifique el ilícito penal, pues en la norma jurídica cubana se especifican estos de forma detallada y específica, haciendo mención de cada uno de ellos, mientras que en la normativa latinoamericana se mencionan en sentido general, bajo la denominación de caudales, efectos, valores, dinero, otras especies o bienes muebles.

## **CAPÍTULO II: REGULACIÓN DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PRESERVAR LOS BIENES DE ENTIDADES ECONÓMICAS EN EL VIGENTE CÓDIGO PENAL CUBANO.**

### **II.1. Evolución histórica del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en la legislación penal cubana.**

#### **II.1.1. Código Penal Español reformado de 1870.**

Un primer acercamiento a la actual regulación de este delito se puede encontrar en el artículo 402 del Código Penal Español reformado de 17 de junio de 1870, el cual se hizo extensivo a los territorios jurisdiccionales de las Islas de Cuba y Puerto Rico.

Este cuerpo normativo estaba dividido en tres Libros y su inspiración política era liberal, lo que se manifiesta en la inclusión de delitos contra los derechos individuales, en los delitos contra el libre ejercicio de los cultos, y en la suspensión de la pena de muerte como única para determinados delitos. La conspiración y la proposición se castigan sólo cuando se prevé expresamente y se recoge de nuevo el principio de legalidad respecto a los delitos y las penas.

En el artículo 402 de este Código se establece que será autor del delito de Malversación de caudales públicos aquel funcionario público, que por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos incurriendo el mencionado sujeto en la pena de multa equivalente al valor de los caudales o efectos sustraídos.

La pena será de presidio correccional en sus grados medio y máximo, si el valor de los caudales o efectos sustraídos excediere de 25 y no pasare de 1250 pesos; de presidio mayor, si excediere de 1250 y no pasare de 25000 pesos; y se impondrá la cadena temporal, si excediere de 25000 pesos<sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> Artículo 401 del Código Penal Español reformado de 17 de junio de 1870.

Resulta importante destacar que, según los criterios jurisprudenciales de la época, que fueron llevados al texto del cuerpo legal mencionado anteriormente, incurre en este delito el funcionario público, que por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la sustracción de los citados caudales o efectos públicos tuviese o no a su cargo los mismos.<sup>36</sup>

### **II.1.2. Código de Defensa Social.**

Un segundo momento en la evolución histórica de esta figura delictiva se puede apreciar en el artículo 421 del Decreto-Ley N° 802, Código de Defensa Social, que entró en vigor a partir de la promulgación de la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 108 de fecha 11 de abril de 1936, que establece lo siguiente:

Será sancionado como autor del delito de Malversación de caudales públicos el funcionario público que por imprevisión, imprudencia, negligencia o impericia inexcusable, diere ocasión a que otra persona sustrajere los caudales o efectos públicos, imponiéndosele la pena de interdicción especial de seis meses y un día a tres años y multa de cien a trescientas cuotas.

Por otra parte se establece que si el funcionario culpable reintegrarse antes de abrirse el juicio oral, los caudales, valores o efectos sustraídos, o mediante su gestión se lograrse dicho reintegro, la sanción de multa no excederá de cien cuotas.

La anterior regulación tiene su punto de partida en el artículo 402 del Código Penal Español de 1870, pero ya se nota que el artículo 421 modifica en algunas cuestiones a su predecesor.

Como comentario obligado a lo señalado en el texto del artículo 421 se plantea que habiéndose probado que el acusado no se apropió ni permitió que otras personas se apropiaran de la cantidad de madera que faltaba de la ocupada, la cual quedó en el mismo lugar donde la recibió, no puede atribuírsele responsabilidad por negligencia en la desaparición de dicha madera.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Sentencia de 5 de mayo de 1906.

<sup>37</sup> Sentencia. 129, 6 de octubre 1942, p. 1079.

El alcalde municipal cometió este delito ya que por olvido de sus obligaciones fiscalizadoras dio lugar a que el tesorero pudiera sustraer sin que se notaran, cantidades de los fondos municipales hasta que se ausentó de la oficina.<sup>38</sup>

El primer caso no constituye delito, pues la madera no había desaparecido y el segundo sí, pues la conducta negligente del alcalde municipal propició que el tesorero se apropiara de los fondos pertenecientes al tesoro público.

### **II.1.3. Ley 1249 de 1973.**

La Ley 1249 de 23 de junio de 1973 contemplada en la Gaceta Oficial N° 13 de igual fecha, modificó la denominación del Capítulo XIII del Código de Defensa Social, el que se llamaría en lo adelante “Delitos contra la Economía Nacional y Popular”, así como el artículo 557, que se encuentra en la Sección primera titulada “Incumplimiento de Obligaciones, Normas Técnicas y de Protección en Unidades Económicas Estatales”, el cual quedó redactado de la siguiente forma:

Artículo 557:

- A. Será sancionado con privación de libertad de tres meses a un año el que dejare de cumplir las medidas a que estuviere obligado por razón del cargo, ocupación u oficio que desempeñe en una entidad económica estatal para evitar que se deterioren, corrompan, alteren o inutilicen o puedan ser sustraídas materias primas, productos elaborados, frutos o cualquier otra sustancia útil.
- B. Si, como consecuencia del incumplimiento a que se refiere el apartado anterior, llegare a producirse daño, la sanción podrá aumentarse hasta tres años.

Durante la vigencia de la Ley 1249 de 1973, este artículo 557 se le aplicaba a los que dieran lugar a la sustracción de bienes de la entidad económica estatal, por no cumplir las medidas necesarias para evitarlo. Resulta interesante que como el artículo no se refería expresamente al dinero, se propuso interpretar que cabía considerarlo como sustancia útil, para encuadrar el hecho infractor, en los casos de

---

<sup>38</sup>Sentencia 63, 24 de abril 1943, p. 396.

sustracción de dinero, realizada con motivo de no haberse cumplido, por quien estaba obligado a hacerlo, las medidas necesarias para evitar esa sustracción.<sup>39</sup>

La conducta del inciso A) es de peligro mientras que la del inciso B) es de daño y además se requiere que ese daño o perjuicio sea considerable.<sup>40</sup> Por su parte, las medidas que se incumplen deben ser emitidas por un órgano o autoridad competente y estar redactas en reglamentos para que puedan ser conocidas por quienes estén obligados a cumplir las mismas por razón del cargo, oficio u ocupación que desempeñan en una entidad económica estatal.

Según VEGA VEGA es necesario seguir implementando un conjunto de acciones en función de salvaguardar esos bienes que tutela la norma jurídica penal, pues no existen reglamentos con medidas para proteger algunos materiales como el cemento, que pueden deteriorarse fácilmente, ni se han dictado medidas para la correcta estiba y transporte de mercancías u otras acciones de protección que se pudieran adoptar en este sentido.<sup>41</sup>

#### **II.1.4. Ley N° 21 de 1979.**

Con posterioridad a la Ley 1249 de 1973, modificativa del Código de Defensa Social, se promulga la Ley N° 21 de fecha 15 de febrero de 1979, la que contiene en su artículo 266 el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Unidades Económicas Estatales<sup>42</sup>, siendo este es el antecedente más cercano de inmediato a lo que se considera hoy el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, según lo establecido en el Código Penal cubano vigente.

---

<sup>39</sup> GRILLO LONGORIA, J.A. (1998). **Los delitos en especie**. Tomo I. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, pág. 333.

<sup>40</sup> GRILLO LONGORIA, J.A. (1998), ob., cit., pág 333.

<sup>41</sup> VEGA VEGA, J. (1976). **Los delitos**. Instituto del Libro, La Habana, pp. 315 y 316.

<sup>42</sup> El Tribunal Supremo Popular ha sentenciado: "Que los hechos constituyen el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Unidades Económicas Estatales (Artículo 266.1.2 del Código Penal) porque los acusados que debían calcular las necesidades de explosivos para la realización de las voladuras en la cantera de acuerdo con la productividad de las máquinas y mediante la determinación de esta por inspección directa sobre el terreno, lo hacían arbitrariamente y lejos del lugar en que el trabajo se realizaba y por supuesto hacían cálculos equivocados que producían excesos inaceptables y luego como está dispuesto, incineraron los explosivos sobrantes y de ese modo llegaron a destruir bienes por \$ 3000 y de modo que no le asiste razón al recurrente en el único motivo de fondo<sup>42</sup>."

En el referido artículo se plantea que el que deje de cumplir las medidas a que está obligado por razón del cargo, ocupación u oficio, que desempeña en una entidad económica estatal, para impedir que se deterioren, corrompan, alteren o inutilicen materias primas, productos elaborados, frutos o cualquier otra sustancia útil, será sancionado con la pena de privación de libertad de tres a nueve meses o multa hasta doscientas setenta cuotas o ambas. Por otra parte se hace constar que si a consecuencia del incumplimiento mencionado anteriormente, llegan a producirse daños o perjuicios considerables, el límite máximo de la sanción de privación de libertad se aumentará hasta tres años y la multa hasta quinientas cuotas.

#### **II.1.5. Ley N° 62 de 1987.**

A la Ley 21 de 1979 le sucedió la Ley N° 62 de fecha 29 de diciembre de 1987, correspondiente al actual Código Penal cubano, el que continúa regulando el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Unidades Económicas Estatales, pero le introduce algunos cambios en la parte dispositiva de la norma jurídica penal y en la parte relativa a la sanción, los cuales aparecen en su artículo 222 de modo que este delito quedó regulado de la siguiente forma:

El que a consecuencia de incumplir las medidas a que está obligado por razón del cargo, ocupación u oficio, que desempeña en una entidad económica estatal, para impedir que se deterioren, corrompan, alteren, inutilicen, desaparezcan o sustraigan materias primas, productos elaborados, frutos, recursos financieros o cualquier otra sustancia ocasione un daño o perjuicio de valor superior a la cuantía dispuesta en cada caso por la legislación sobre la responsabilidad material, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

A modo de comparación con la anterior norma reguladora de este delito se puede decir que la actual normativa contemplada en el artículo 222 introduce en su regulación los verbos “desaparezcan” y “sustraigan” como otras acciones que dan lugar a la comisión de este ilícito penal. Además, incrementa la cualidad de mercancías pertenecientes a la entidad que pueden ser sustraídas, alteradas, corrompidas, etc., al añadir los recursos financieros y dejar abierta la posibilidad de

incluir cualquier otra sustancia que sea de utilidad. Respecto al marco sancionador, este se eleva si a consecuencia de ese hecho delictivo se ocasiona un daño o perjuicio de considerable valor.

Estas modificaciones fueron muy acertadas en función del enfrentamiento penal a los faltantes económicos generalmente producidos por omisiones inexcusables por parte de quienes ostentan la obligación de proteger los recursos que están bajo su responsabilidad como directivo o funcionario.

En el orden de la correcta y uniforme interpretación y apreciación de este delito por las secciones y salas penales del país, es necesario hacer referencia a la respuesta emitida por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular (CGTSP) ante la pregunta formulada en el Encuentro de Presidentes de Salas de lo Penal de los Tribunales Provinciales Populares celebrado en la Ciudad de la Habana, el 23 de abril de 1998.

La referida interrogante se basaba en la exigencia por parte de las direcciones empresariales a los administradores de bodegas de un sinnúmero de requisitos y obligaciones a fin de evitar las constantes pérdidas o sustracciones de alimentos, cigarrillos o bebidas, lo cual había traído consigo que en ocasiones un administrador, al no tener todos los requisitos de seguridad exigidos en su unidad al producirse un hecho delictivo en la misma, ya fuese un Robo con Fuerza o un Hurto, era puesto por decisión de la dirección de la Empresa y el apoyo por los órganos policiales a disposición del Tribunal por un supuesto delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Unidades Económicas Estatales, además exigiendo que se resarciese a la empresa en el monto total de afectación monetaria que había sido causada, pretendiendo que el susodicho administrador respondiera por ella.

Tal situación creó discrepancias entre los jueces, pues unos sostenían el criterio que ante la realización de un delito de Robo con Fuerza en las Cosas o Hurto con evidencias de participación de una tercera persona, aun cuando por parte de la administración se hubiesen incumplido medidas de seguridad, no podía pretenderse inculpar al administrador por un delito previsto en el artículo 222 de la Ley Penal

vigente puesto que estaría definida la existencia del hecho pero quedaría por delimitar al autor.

Otros, sin embargo, sostenían que el incumplimiento de una obligación fundamental como lo es la seguridad del objetivo económico, daba lugar a la existencia del delito objeto de la controversia. Pero se fue más allá aún, cuando se pretendía imponer la responsabilidad civil al referido administrador por las sustracciones que otro ejecutó y que incluso llevaba implícita tal reparación de determinarse el autor, luego entonces cómo se exigiría tal reparación si ya oportunamente fue otro quien, por imperativo del Tribunal, la asumió.

El criterio de quien promovió la citada consulta era que dada la manifiesta negligencia de un administrador que posibilitaba la comisión de un hecho delictivo en el establecimiento, cuando no hubiese sido determinado el autor, pudiera exigirse responsabilidad penal, pero con respecto a la civil estaría al resultado de la investigación que conllevaba a la determinación del autor que robó o sustrajo, pero nunca a este administrador, pues no resultaba lo mismo cuando se trataba de faltantes que la negligencia o el incumplimiento de sus obligaciones había posibilitado la pérdida o la sustracción, pero entre el colectivo que tenía vinculación directa con la función laboral que se ejecutaba o cuando quedó bien demostrado la existencia de un delito de especie distinta con otros autores de la acción punitiva.

La respuesta del CGTSP versó sobre los siguientes términos: ante actuaciones recibidas imputando responsabilidad penal a una persona por un hecho delictivo ocurrido en el centro laboral donde tiene las obligaciones señaladas en el artículo 222 del Código Penal cubano por razón de su cargo, ocupación u oficio, el Tribunal deberá comprobar si fueron agotadas todas las diligencias de investigación posibles para encontrar y encausar al responsable directo del hecho en cuestión y en caso contrario debe devolverlas para que se cumplimenten las mismas, con independencia a que conste debidamente acreditada la relación inequívoca y causal que debe existir entre las medidas incumplidas y el hecho delictivo para que responda el negligente.

Si de las diligencias agotadas se puede determinar la culpabilidad del que cometió el delito y a su vez la del negligente que dio lugar al mismo, entonces deben responder penalmente los dos por los respectivos delitos: el comisor directo por el que le corresponda y el negligente por el previsto en el artículo 222 antes mencionado, y en el supuesto la responsabilidad civil es exigible al comisor del hecho punible, y si sólo se puede determinar la culpabilidad del negligente, entonces responderá por dicho delito y por la responsabilidad civil derivada del mismo, lo que no impide que, en su día, de ser habido y juzgado el comisor del delito, entonces el negligente- ya juzgado y sancionado- repita la acción reivindicatoria contra aquel mediante el procedimiento civil que proceda.

#### **II.1.6. Modificaciones introducidas por el Decreto-Ley N° 175 de 1997.**

En el año 1997 se hizo necesario modificar la Ley N° 62 de 1987 para atemperarla a las nuevas exigencias del tráfico jurídico. De esta forma entra en vigor el Decreto-Ley N° 175 de fecha 17 de junio de 1997, contemplado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6 de fecha 26 de junio de 1997, el cual en virtud de sus artículos 21 y 22 le introduce algunos cambios al Código Penal cubano.

Por ejemplo se sustituye la anterior denominación del Capítulo III Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Unidades Económicas Estatales, por la de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas. Esta transformación se debe al hecho de que la anterior regulación era muy estrecha, pues no incluía en su normativa, a otros sujetos de gestión económica no estatal, como lo son entidades jurídicamente privadas aunque con capital estatal, así como también empresas mixtas y otras formas de participación del capital privado<sup>43</sup> las cuales ya quedarían protegidas.

En el nuevo contenido del artículo 222 se pueden apreciar cambios significativos con respecto a su anterior regulación, pues ahora se adicionan otros suplementos como equipos, máquinas, maquinarias, herramientas, medios técnicos susceptibles de ser deteriorados, corrompidos, alterados, inutilizados, sustraídos, etc., dando lugar a que se manifieste la conducta típica que describe la norma penal.

---

<sup>43</sup> GOITE PIERRE, M. *et. al. ob.*, cit., pág. 82.

Además, se redacta un apartado 3 en el que se hace alusión a una condición de procedibilidad pues resulta necesario que medie denuncia del perjudicado o del representante legal de la entidad para que se inicie el proceso penal.

Como es sabido, las condiciones de procedibilidad son propias del Derecho Procesal y se manifiestan cuando se hace depender la admisibilidad del proceso, de una circunstancia, que no incide en la esfera de la acción delictiva, que no condiciona la relación delito-pena.<sup>44</sup>

Por lo tanto, vemos como no se pueden equiparar la relación jurídica penal que se origina en el momento mismo en el que se comete el hecho delictivo, con independencia de que este se conozca o no y de que se inicie el proceso o no,<sup>45</sup> con la relación jurídico procesal, que a pesar de tener su punto de partida o condicionamiento en esa relación jurídica penal, requiere, además, otras circunstancias exigidas por el Derecho Penal sustantivo para su constitución, siendo ambas relaciones totalmente autónomas.

## **II.2. La tipificación del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en el Código Penal cubano vigente.**

### **II.2.1. Sujetos**

El sujeto pasivo es, obviamente, la Economía Nacional. Por su parte, se trata de un delito de sujeto activo especial, dada la cualidad exigida al agente comisario para figurar como autor del hecho delictivo, pues solo podrá ser aquel que incumpla las medidas a que está obligado en virtud del cargo, ocupación u oficio que desempeña en una entidad económica.

El profesor MEJÍAS RODRÍGUEZ realiza una clasificación de este delito, que lo enmarca dentro del rubro de los delitos cometidos con infracción de los deberes, obligaciones e incumplimiento de regulaciones y medidas para evitar daños y perjuicios a la economía<sup>46</sup> con la cual coincide totalmente.

---

<sup>44</sup> QUIRÓS PÍREZ, R. (2005). **Manual de Derecho Penal**. Tomo I. Editorial Félix Varela. La Habana, pág 138.

<sup>45</sup> *Ídem*, pág 40.

<sup>46</sup> MEJÍAS RODRÍGUEZ, C.A. (2016), ob., cit., pág 52.

Para entender cuáles son los delitos cometidos con infracción de los deberes es necesario hacer alusión a la tesis de KLAUS ROXIN que introdujo la explicación de los delitos de infracción de deber, sustentada en los denominados delitos funcionariales donde el carácter del sujeto se utiliza como criterio predominante en la explicación teórica de la autoría. Los delitos de infracción del deber son tipos en los que el autor, solo puede ser, quien lesiona un deber especial cuyo origen se encuentra fuera del derecho penal y que se muestra a través del tipo, por ello el sujeto se encuentra limitado a una posición de deber determinada.<sup>47</sup>

Lo anterior reafirma el criterio de que estamos en presencia de un delito funcional, en tanto el sujeto activo infringe un deber, que le viene impuesto por normas administrativas que regulan su actividad, significando esto que debe existir una estrecha relación entre los bienes protegidos y las obligaciones del sujeto. No obstante, es necesario señalar que también es delito económico, en tanto lesiona o ataca la economía generando daños que incluso pueden ser cuantificados materialmente. Por lo tanto, a mi juicio este tipo penal tiene una naturaleza jurídica mixta, al igual que el de Malversación, pues ambos pueden ser catalogados como delitos funcionariales y económicos.

### **II.2.2. Conducta Típica**

Consiste en incumplir las medidas a que está obligado el sujeto en virtud del cargo, ocupación u oficio que realiza en una entidad económica para impedir que se alteren, deterioren, corrompan, inutilicen, desaparezcan o sustraigan esos bienes que la norma jurídico-penal tutela y que aparecen descritos en su normativa. Se trata de una norma penal en blanco<sup>48</sup> pues se necesita verificar el incumplimiento de medidas, contempladas en una norma establecida fuera del ámbito penal, la cual tiene la función de complementar lo plasmado en la parte dispositiva del tipo penal.

---

<sup>47</sup> LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J. (1996). **Autoría y participación**. Ediciones Akal, S.A., Madrid, España, pág 173.

<sup>48</sup> La norma penal en blanco es aquella cuya disposición viene en otra norma de carácter no penal, sea del mismo rango legislativo o de rango inferior. En estos casos la norma penal establece la sanción y hace una remisión explícita o implícita a otra norma (no penal) que completa a la norma penal. Esa otra norma es el complemento de la norma penal. (Ver QUIRÓS PÍREZ, R. (2005). **Manual de Derecho Penal**. Tomo I. Editorial Félix Varela. La Habana, pág 34)

Una de las diligencias indispensables para imputarle este delito a una persona es determinar, en la Certificación de obligaciones y funciones derivadas del cargo, todas las actividades que debe desarrollar el sujeto en su entidad laboral, para verificar si es responsable del cuidado de los bienes en cuestión o no.

La norma penal describe un delito de comisión por omisión, pues producto de un “no hacer” se genera un resultado idéntico al que pudiera acarrear un “hacer”. O lo que es lo mismo, una persona (sujeto activo) obligada legalmente a la custodia de bienes en general, todos propiedad del Estado cubano, producto de un incumplimiento de medidas para la preservación de estos, ocasiona un daño o perjuicio de los mismos el cual resulta superior a lo establecido en la responsabilidad material administrativa.

Puede tratarse también, y este aspecto es muy peculiar y no menos polémico, de incumplir medidas de las que se entiende pueden ser las racionalmente recomendables, y que por demás no tienen que obligatoriamente estar dictadas por normas, pues se trata de normas, como suele decirse, del sentido común. Es, evidentemente, un delito de resultado de daño.<sup>49</sup>

### **II.2.3. Elemento subjetivo**

Como puede apreciarse estamos en presencia de un delito netamente negligente toda vez que el daño o perjuicio debe ser ocasionado por el incumplimiento de las medidas de control tanto reglamentarias como racionales a que se está obligado por razón del cargo, ocupación u oficio en una entidad económica<sup>50</sup> y así lo refleja el Dictamen 331/92 cuando plantea que tanto este delito, como el plasmado en el artículo 221, son cometidos esencialmente por imprudencia, de ahí que se disponga para proceder que el daño material causado sea superior a la cuantía establecida según la responsabilidad material.

### **II.2.4 Responsabilidad Material.**

---

<sup>49</sup> PÉREZ DUHARTE, A., VEGA DURÁN, A. y SUÁREZ GARCÍA, A. N. (2006). **Los tipos penales omisivos**. Ponencia de Juezas del Tribunal Provincial Popular Santiago de Cuba, pág 12.

<sup>50</sup> JIMENEZ ABELENDA, J. y LORENZO DARIAS, T. (1991). **Incidencia del Delito en la Economía**. Trabajo de Diploma. Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas. Universidad Central de las Villas, pág 48.

El tipo penal exige que en caso de resultar aplicables las disposiciones relativas a la responsabilidad material (Decreto-Ley N° 249 de fecha 23 de julio de 2007),<sup>51</sup> solo podrá sancionarse el delito si el valor de los daños ocasionados es superior a la cuantía de 2500 pesos en moneda nacional para el bien dañado o extraviado y de 2000 pesos en moneda nacional para la pérdida o extravío de dinero,<sup>52</sup> según lo establecido en la Resolución N° 5/2008 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que complementa el cuerpo legal mencionado anteriormente.

De igual forma la Resolución N° 25/2008 del Banco Central de Cuba, en su segundo Por Cuanto, establece que al trabajador se le exige responsabilidad material en la moneda nacional de curso legal en que recibe su salario. En el artículo 13 del Decreto-Ley N° 249 de 2007 se dispone que en el caso de que el bien dañado o extraviado o el servicio prestado tenga precio en moneda convertible, la conversión en moneda nacional se efectúa aplicando el coeficiente establecido en el Banco Central de Cuba. En el Resuelvo Primero inciso a) se establece que cuando se produzca un extravío o se ocasione daños a bienes adquiridos o realizados en pesos convertibles o divisas se aplicará como coeficiente el tipo de cambio de CADECA al momento de producirse el hecho.

#### **II.2.5. Entidades privadas. Unidades Básicas de Producción Cooperativa.**

Otro elemento que debe ser explicado con detenimiento es lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 222 del Código Penal Cubano vigente, relativo a que “cuando

---

<sup>51</sup> El Decreto-Ley N° 249 de 2007 se crea con el objetivo de unificar las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 92/86 y en el Decreto N° 156/89, y de este modo posibilitar que por normas complementarias se regulen los factores susceptibles a cambios frecuentes con la finalidad de actualizar la legislación sobre la responsabilidad material de forma integral. En él se esboza el concepto de responsabilidad material al plantear que esta incluye la responsabilidad exigible por los daños a los recursos materiales, económicos y financieros en la entidad laboral e implica el resarcimiento a la entidad laboral, por las afectaciones económicas causadas. También incorpora aspectos novedosos tales como: el daño por omisión y la extensión de la responsabilidad material fuera del local de su entidad laboral, a trabajadores durante el desarrollo de sus funciones de trabajo en otra entidad. Asimismo incrementa la exigencia de responsabilidad material en entidades laborales no comprendidas en el Decreto-Ley N° 92/86, extendiendo su aplicación a las empresas mixtas y las de capital totalmente extranjero. En este sentido se establece que cuando un producto tenga más de un precio se aplica el mayor. Se adicionan también, como causales eximentes de la responsabilidad material los casos de daños en evitación de uno de mayor cuantía y de los actos delictivos realizados por otra persona, ajena o no a la entidad.

<sup>52</sup> Criterio que introduce el legislador en la Resolución N° 5/2008 posibilitándole a la administración de la entidad laboral determinar que el hecho que ocasionó el daño carece de peligrosidad social por la cuantía de sus consecuencias utilizando esas cifras como límites de escasa entidad.

los hechos previstos en este artículo se cometan en perjuicio de una persona jurídica privada, solo se procederá si media denuncia del perjudicado o del representante legal de la entidad”.

En este sentido resulta necesario analizar el Dictamen N° 419. Acuerdo N° 201 de 29 de Octubre de 2002. Entidades privadas. Unidades Básicas de Producción Cooperativa. Según esta normativa se requiere la denuncia del perjudicado o del representante legal de la entidad para proceder a la tramitación del proceso penal correspondiente.

El concepto genérico de entidades privadas previsto en el Código Penal para el delito de Malversación y por ende del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas incluye a todas aquellas entidades que no son estatales, o no aparecen expresamente recogidas en los respectivos preceptos penales, entre ellas, las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC).

Las actuales UBPC, creadas mediante el Decreto-Ley N° 142, de 20 de septiembre de 1993, constituyen una forma de organización de la producción socialista, y están excluidas, por tanto, de la acción de oficio del Estado para la persecución del delito de Malversación y otros comprendidos en el Título V, Delitos contra la Economía Nacional, que se cometan en esas entidades, y para cuyo procedimiento se requiere la formulación de la denuncia por persona legitimada como requisito de procedibilidad.

A los efectos de denunciar el delito, están legitimados el administrador que es su representante legal, o quien este delegue a sus fines; también la junta de administración o asamblea general, por acuerdo de estas dos últimas. En cuanto al concepto de perjudicado, asimismo facultado para denunciar, se encuentra comprendido cualquier miembro de esta unidad, o incluso, el representante de la entidad estatal que rectorea a la UBPC, en cuyas tierras está constituida.

También es importante señalar que una de las orientaciones provenientes del Tribunal Supremo Popular que se utiliza para prevenir la comisión de delitos asociados a la corrupción, tales como la Malversación, la Apropiación Indebida, el Abuso en el Ejercicio de Cargo y el Incumplimiento del Deber de Preservar los

Bienes de Entidades Económicas, por citar algunos, es la contenida en la Circular N° 238 de fecha 28 de diciembre de 2007, al exigir que los jueces, al fijar la sanción principal, a los acusados juzgados por hechos delictivos como los mencionados anteriormente, evalúen la conveniencia de aplicar conjuntamente con esta sanción principal, la accesoria del artículo 39 apartados 1 y 2 del Código Penal cubano, referida a la prohibición para el ejercicio de una profesión, cargo u oficio.

A pesar de que la aplicación de la sanción accesoria del artículo 39 tiene carácter potestativo, no debe soslayarse el efecto que ella tiene en la prevención de hechos asociados a la corrupción y la contribución que su utilización aporta al combate contra estas manifestaciones, por eso se recomienda a valorar por los jueces su posible imposición.

### **II.3. Diferencias entre el delito de Malversación y el Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas.**

Como es sabido el delito de Malversación tutela el patrimonio público, el correcto funcionamiento del Estado, la confianza en el manejo honesto de sus caudales y la propia fidelidad de quienes de ellos disponen. El autor de la Malversación, además de apropiarse de bienes ajenos, viola un deber personal de respeto, pues la usurpación por la que se consuma este ilícito recae sobre bienes públicos, a los que el legislador dispensa una mayor protección, siendo así que, siempre que estemos en presencia de un presunto delito de esta naturaleza, deberá precisarse con exactitud cuáles son los bienes apropiados, la manera en que se defraudó el patrimonio estatal, lo que incluye tanto el tipo de bien objeto de sustracción, como la vulneración del mecanismo empleado para burlar la actividad de control. También será preciso esclarecer cuáles eran las obligaciones que al presunto malversador le venían impuestas por razón de su cargo, cómo las incumplió y el valor total de la defraudación.

Estas informaciones resultan necesarias pues no se puede afirmar, sin suficientes pruebas o investigaciones previas, la existencia de este ilícito por el descubrimiento de un faltante. Ello únicamente demuestra deficiencias e irregularidades en la contabilidad de una entidad determinada, pues no se establecen con precisión los

actos que realizó el presunto autor del delito, ni la preexistencia de los bienes malversados, el estado en que se encontraba la contabilidad de la entidad al momento en que el acusado asumió el cargo, con qué propósito y cómo se apoderó de los bienes, así como el período en que laboró en este lugar. Si no constan en las actuaciones estos datos no será posible determinar su culpabilidad.<sup>53</sup>

Por otra parte, se puede concretar que, de no esclarecerse los elementos anteriormente señalados, por no existir realmente la defraudación que implica el delito de Malversación, se está en presencia entonces del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, el cual tiene lugar producto de un no hacer. Se trata de incumplir medidas que le vienen impuestas al sujeto activo por razón del cargo, ocupación u oficio que desempeña, dirigidas a garantizar la adecuada preservación de determinados bienes, pertenecientes a entidades económicas, para evitar que estos se alteren, inutilicen, corrompan, deterioren, desaparezcan o sustraigan.

Para que se tipifique este delito es necesario, además, que se cumpla el presupuesto anteriormente descrito, que se evidencie que el actuar del autor fue imprudente, y si todos estos datos constan en las actuaciones se califica por este ilícito y se sanciona al implicado de acuerdo al procedimiento penal establecido para ello. No obstante, resulta imperativo subrayar que no debe confundirse la omisión que describe el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, con la omisión que puede darse en el delito de Malversación, concretamente tratándose de una comisión por omisión dada por el consentimiento de que otro ejecute el acto de apropiación.

Como es sabido, la intención como elemento subjetivo de la actuación criminal no está únicamente determinada por la ejecución u omisión de un acto con el marcado propósito de producir su resultado, sino que también debe apreciarse como una acción pensada, aquella en que a los actores les resulta indiferente que se produzcan o no las consecuencias dañosas, lo que define el dolo eventual.

---

<sup>53</sup> Sentencia N° 999, de 26 de septiembre de 2014. Hechos Omisos. En **Boletín del Tribunal Supremo Popular**. República de Cuba, 2014.

Precisamente el Tribunal Supremo Popular aclara que en el caso de indiferencia ante los extravíos de los recursos, se estaría en presencia de un dolo eventual y por ende de manera automática se desecharía el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas y en su lugar habrá que calificar una Malversación.<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> (...) la obligación del sujeto de ejercer un debido control de los recursos para evitar que se produjera desvío, a lo cual faltó a pesar de conocer irregularidades que ponían de manifiesto el extravío de los renglones almacenados, es incuestionable que con su indiferencia propició que otros tomaran para sí, bienes bajo su custodia, por tanto se confirma su culpabilidad en los hechos como autor de un delito de Malversación. Sentencia N° 6, de 6 de marzo de 2014. Dolo Eventual. En **Boletín del Tribunal Supremo Popular**. República de Cuba, 2014.

## **CAPÍTULO III: COMPORTAMIENTO DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PRESERVAR LOS BIENES DE ENTIDADES ECONÓMICAS EN LA PROVINCIA DE VILLA CLARA DURANTE EL AÑO 2016.**

### **III.1. Fundamentación metodológica de la investigación.**

Para la realización de esta investigación se utilizaron como métodos científico-técnicos del nivel empírico: el análisis de documentos, la entrevista y el cuestionario.

Con el objetivo de identificar las características más puntuales del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, en la Provincia de Villa Clara, durante el año 2016, así como evaluar el tratamiento jurídico que se le ofreció al mismo, hemos asumido el método de investigación del análisis de contenido o análisis de documentos. Para lograr este fin, la utilización de este método es sumamente útil, pues nuestra investigación se nutre de los resultados que aporta la revisión de los atestados seguidos por el delito mencionado anteriormente; así como de los informes policiales sobre el total de denuncias radicadas en los últimos tres años, en la provincia de Villa Clara, por el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, los cuales demuestran el incremento de esta tipicidad delictiva.

Según VILLABELLA, el análisis de contenido es aquel por el que se analiza un acto de comunicación, oral o escrito de una manera objetiva, coherente y sistemática, a fin de describir el contenido explícito que se transmite, hacer ostensible el contenido latente y caracterizar la información en general. Por ello este autor afirma que se trata del arte de leer entre líneas o desentrañar lo subliminal.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> VILLABELLA ARMENGOL, C.M. (2008). **Metodología de la Investigación Sociojurídica.** (s/e). Camagüey, pág 90.

Otro autor denominado ALONSO FREYRE plantea que el análisis de documentos consiste en los métodos y técnicas que se orientan a localizar y extraer la información documental en documentos de diferente naturaleza.<sup>56</sup>

El análisis de contenido o análisis de documentos es aplicado fundamentalmente a materiales escritos, como: diarios, discursos, libros, periódicos, cartas, carteles, folletos de propaganda y revistas, por citar algunos ejemplos. Además es utilizado para el análisis emisiones de radio, de programas de televisión, entre otros.<sup>57</sup>

El objetivo fundamental del análisis de documentos es penetrar el contenido del material o información que se analiza, describir tendencias, compararlas, evaluar su claridad, identificar intenciones, descifrar mensajes ocultos y reflejar actitudes y creencias. Es un método para la investigación tanto cualitativa como cuantitativa que se ha aplicado en los más diversos ámbitos científicos.<sup>58</sup>

Dicho método se efectúa sobre unidades de información (texto, artículo, discurso, programa o medio de comunicación, norma jurídica, sentencia judicial, atestados e informes judiciales) seleccionadas a partir de determinado criterio. También analiza determinadas unidades de análisis (página, bloque, editorial, artículos de una norma, resultandos o considerandos de una sentencia), que se aíslan del resto de la información.<sup>59</sup>

El análisis de documentos se desarrolla sobre la base de un esquema de categorías, de registro o códigos que se establecen de acuerdo al propósito del análisis (analizar la materia o asunto, los objetivos, la dirección o tratamiento de un aspecto, los valores explícitos e implícitos que trasmite, la intensidad con que lo hace, los medios que utiliza, el estado de ánimo e intenciones reales del emisor de la información, el sujeto destinatario de la misma, entre otros).<sup>60</sup>

---

<sup>56</sup> ALONSO FREYRE, J. (1998). **Curso de Metodología de la Investigación**. Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Facultad de Ciencias Sociales, Santa Clara, pág 52.

<sup>57</sup> VILLABELLA ARMENGOL, C.M. (2008). **Metodología de la Investigación Sociojurídica**. (s/e). Camagüey, pág 90.

<sup>57</sup> ALONSO FREYRE, J. (1998). **Curso de Metodología de la Investigación**. Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Facultad de Ciencias Sociales, Santa Clara, pág 185.

<sup>58</sup> VILLABELLA ARMENGOL, C.M. (2008), ob., cit., pág 90.

<sup>59</sup> *Idem*, pág 90.

<sup>60</sup> ALONSO FREYRE, J. (1998), ob., cit., pág 53.

Las categorías constituyen elementos significativos para la clasificación del contenido y su posterior cuantificación, por ende son decisivas en la elaboración del método de análisis de contenido. En nuestra investigación la materia o asunto a analizar sería el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas y en específico se pretende identificar las características más puntuales que presentó el citado delito así como evaluar el tratamiento jurídico que se le ofreció al mismo en la provincia de Villa Clara en el año 2016. Para ello se utilizaron una serie de categorías entre las que se sitúan las siguientes: términos de tramitación (fecha de radicación y de archivo de la denuncia), síntesis del hecho, afectación económica, categoría ocupacional de los acusados, es decir si es directivo, funcionario o trabajador, género de los acusados, municipio donde tuvo lugar la comisión del delito, estado del proceso y las observaciones realizadas en cuanto a la solución procesal que se le confiere a cada denuncia. (Ver Anexo N° 2)

Con el objetivo de verificar el conocimiento que tienen determinados sujetos del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, las deficiencias en su regulación jurídica así como los problemas que se manifiestan en la práctica jurídica en cuanto a la interpretación, calificación y solución procesal de este hecho delictivo hemos empleado la entrevista.

La entrevista según VILLABELLA es aquella que se desarrolla mediante una conversación planificada y controlada, con un interlocutor, que a los efectos de la investigación constituye un sujeto clave por los conocimientos que tiene con relación al tema investigado.<sup>61</sup>

Para ALONSO y SALADRIGAS la entrevista es una técnica para la recopilación de información cuyo característica distintiva es el hecho de que el investigador se enfrenta directamente al individuo con el fin de obtener información verbal, generalmente en forma de respuestas a preguntas concretas o estímulos indirectos,

---

<sup>61</sup> VILLABELLA ARMENGOL, C.M. (2003). **La investigación y la comunicación científica en la ciencia jurídica**. Revista Jurídica, año 4 no 8, Cuba, julio-diciembre de 2003, pág 89.

con el objetivo de obtener, de los individuos entrevistados, información sobre sí mismos, sobre otros individuos o sobre hechos que le conciernen.<sup>62</sup>

La elaboración de la entrevista supone un alto grado de preparación por parte del entrevistador, para abarcar en el protocolo de entrevista el objeto de estudio y recopilar la información necesaria para abordar el fenómeno investigado en su totalidad.

El tipo de entrevista utilizada fue la semiestandarizada,<sup>63</sup> efectuada sobre una guía de temáticas donde el entrevistador puede introducir aspectos adicionales o improvisar. (Ver Anexos N° 3 y 4)

Además en la investigación se empleó el cuestionario para verificar el conocimiento que tienen los carpenteros e investigadores judiciales sobre el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, pues ellos son los encargados de tramitar las denuncias y en consecuencia, deben adoptar importantes decisiones que atañen al proceso penal. (Ver Anexo N° 5)

El cuestionario es la guía o cédula más elaborada, y se aplica en entrevistas estandarizadas. Es el instrumento para obtener respuesta a preguntas, utilizando para ello un formulario impreso que el investigador llena al interrogarlo o que es contestado por el propio encuestado.<sup>64</sup>

Consiste en una serie de preguntas dirigidas a un determinado número de personas para conocer una situación social, un hecho, una actitud, una opinión.<sup>65</sup>

### **III.2. Descripción de las acciones investigativas desarrolladas**

La presente investigación es cualitativa y descriptiva,<sup>66</sup> en tanto se dirige a identificar las características más notorias del delito de Incumplimiento del Deber de

---

<sup>62</sup> ALONSO, M. M. Y SALADRIGAS, H. (2002). **Para investigar en Comunicación Social. Guía Didáctica.** Editorial Félix Varela. La Habana, pág 45.

<sup>63</sup> VILLABELLA ARMENGOL, C.M. (2003), ob., cit., pág 91.

<sup>64</sup> ALONSO, M. M. Y SALADRIGAS, H. (2002), ob., cit., pág 43.

<sup>65</sup> *Idem*, pág 43.

<sup>66</sup> El propósito de los estudios descriptivos es caracterizar un determinado fenómeno, especificar sus propiedades, rasgos o tendencias. Para describir un fenómeno por lo general es necesario medirlo de alguna forma. Las investigaciones descriptivas, frecuentes en las ciencias sociales, son sumamente útiles. A diferencia de los estudios exploratorios, requieren un conocimiento elevado del campo y objeto de estudio para poder formular hipótesis precisas y bien fundamentadas. (*Idem* pág 13)

Preservar Bienes en Entidades Económicas, así como a evaluar el tratamiento jurídico que se le concedió al mismo en la provincia de Villa Clara, durante el año 2016, para contribuir de esta forma a la impartición de justicia y al trabajo preventivo.

En este caso la entrevista se efectuó con el objetivo de verificar el conocimiento que tienen los entrevistados del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas. (Ver Anexos N° 4)

Los directores de entidades económicas de la provincia Villa Clara que resultaron entrevistados, son aquellos que pertenecen al MINAG y AZCUBA, por ser estos los organismos que contemplan mayores índices de denuncias por este delito, resultando severamente afectadas estas entidades desde el punto de vista económico.

Además se tuvo en cuenta que los sujetos entrevistados cuenten con años de experiencia en el cargo y en ese sector para que la información que puedan ofrecer resulte confiable y acertada. La entrevista se le realizó a cinco directivos del MINAG y a cinco de AZCUBA para un total de diez entrevistados.

De la entrevista efectuada a los directivos del MINAG se pudo constatar lo siguiente:

Los directivos entrevistados conocen aquellas conductas prohibidas por la ley y por ende constitutivas de delitos de índole económica, al plantear que estas son nocivas pues comprenden la apropiación de recursos en entidades económicas lo que genera cuantiosos daños y pérdidas materiales.

Las normas encaminadas a garantizar la preservación de los bienes pertenecientes a la entidad son la Resolución 60 del Control Interno y el Decreto-Ley N° 186, el Reglamento Interno de la entidad y sus Estatutos, Manuales de Procedimiento y Control, Manual de Control Interno, y Compendio de Leyes y resoluciones que garantizan la legalidad, entre otras.

Los documentos que contemplan las funciones y obligaciones del responsable de preservar los bienes son:

- Manual de Dirección y Funciones.
- Manual de Atribuciones y Funciones.

- Manual de Procedimiento y Funcionamiento de la entidad.
- Acta de fijación de responsabilidad material.

Las acciones que se implementan en las entidades para dar cumplimiento a las normas que protegen sus bienes son: la existencia de una comisión de prevención, el análisis económico de todos los indicadores de la entidad, el control sistemático por los organismos de inspección de la entidad, la implementación de la Resolución 60 del Control Interno.

También se incluyen el cumplimiento de los manuales de procedimiento para cada objetivo de control a través de los Proyectos Técnicos que amparan el presupuesto a utilizar en las entidades por actividad, es decir, no se ejecuta el pago de ninguna actividad que no esté respaldada en virtud de un Proyecto Técnico.

Además se aplica responsabilidad material cuando resulte prudente su exigencia, se efectúa la correspondiente denuncia cuando tienen conocimiento de la ocurrencia de un hecho delictivo de esta naturaleza y contribuyen a su esclarecimiento realizando las declaraciones pertinentes.

La persona legitimada para formular la denuncia en caso de que tenga lugar la ocurrencia del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar Bienes en Entidades Económicas en la entidad es: el Director de la entidad o persona designada, y el Jefe del Departamento de Seguridad y Protección, en dependencia de las atribuciones y funciones que le vienen impuestas a estos por las normas que rigen la entidad.

De la entrevista efectuada a los directivos del AZCUBA se pudo corroborar lo siguiente:

Los directivos conocen la ocurrencia del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar Bienes de Entidades Económicas, por medio de informaciones emitidas por los agropecuarios de las unidades productoras, no obstante, lo asocian a los delitos de Hurto y Sacrificio de Ganado Mayor, que según plantean es penalizado dada la política penal que sigue nuestro ordenamiento jurídico.

Las normas encaminadas a garantizar la preservación de los bienes pertenecientes a la entidad son la Resolución 60 del Control Interno y el Reglamento Interno de cada

unidad productora, sin embargo, se adoptan otras medidas como, por ejemplo, la designación del servicio de guardia de forma permanente en los establecimientos, la iluminación de las corraletas, y se realizan reuniones donde se mencionan las ilegalidades del municipio.

En cada unidad productora labora un Jefe de Colectivo o un Jefe de Finca responsable del cuidado de los bienes que tiene bajo su custodia, y se efectúa el conteo del ganado para mantener un estricto control pecuario todos los meses.

Los documentos que contemplan las funciones y obligaciones del responsable de preservar los bienes son:

- Resolución 60 del Control Interno.
- Acta de fijación de responsabilidad material a cada Jefe de Colectivo.
- Libreta de control pecuario.
- Cronograma de cada Jefe de Colectivo donde se establecen sus principales funciones.
- En el Reglamento Interno de las unidades productoras se responsabiliza a los jefes de unidades como responsables de custodiar la masa ganadera y se definen con precisión las funciones y obligaciones de los responsables.

Las acciones que se implementan en las entidades para dar cumplimiento a las normas que protegen sus bienes son: la puesta en marcha del plan de prevención, se siembra comida para que sirva de alimento para los animales, se realizan recorridos nocturnos, se mantienen iluminadas las corraletas, y se hacen guardias administrativas coordinadas con el Ministerio del Interior.

Además, se aplica la responsabilidad material cuando resulte prudente su exigencia, se efectúa la correspondiente denuncia cuando tienen conocimiento de la ocurrencia de un hecho delictivo de esta naturaleza y contribuyen a su esclarecimiento.

La persona legitimada para formular la denuncia en caso de que tenga lugar la ocurrencia del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar Bienes en Entidades Económicas es el administrador de cada unidad productora, el jefe de la unidad o su presidente, y el Director de la Unidad Empresarial de Base.

También se decidió enriquecer esta investigación con el aporte de juristas, entre ellos jueces, fiscales y abogados, con conocimientos adquiridos en materia económica debido a su trabajo y con años de experiencia en la práctica judicial. Resultaron entrevistados dos jueces, dos abogados y dos fiscales, para un total de seis juristas.

El objetivo de la entrevista es identificar las deficiencias que presenta la regulación jurídica del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas así como los problemas que se manifiestan en la práctica jurídica en cuanto a la interpretación, calificación y solución procesal de este hecho delictivo. (Ver Anexo N°4)

La entrevista efectuada a los juristas arrojó los siguientes resultados:

Las principales deficiencias que presenta la regulación jurídica del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas según el criterio de los juristas entrevistados se concentran a continuación:

La norma jurídica penal debería ser capaz de enmarcar en su regulación el amplio entramado de bienes que pueden dar lugar a la realización del comportamiento socialmente peligroso, por lo que se deberían mencionar esos bienes en sentido general para evitar omitir algunos y que el hecho deje de ser delito por tal omisión, pues la experiencia en la interpretación del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas ha demostrado que en ocasiones resulta difícil su tipificación, porque se desaparecen bienes o especies que no están contempladas en el precepto de la norma jurídica penal.

Un ejemplo bastante común es cuando tiene lugar “la sustracción de animales por incumplimiento de las medidas establecidas”. En la práctica, supuestos como estos se han ido encuadrando bajo el término de “frutos”, pero esta es una interpretación algo forzada.

El marco sancionador de este delito es demasiado benigno pues en ocasiones la afectación económica llega a ser de 150 000 CUC, cifra esta que representa una elevada pérdida para la economía, por lo que se recomienda un cambio en este sentido, para atemperar la norma a las exigencias del tráfico jurídico.

Los problemas que se manifiestan en la práctica jurídica en cuanto a la interpretación, calificación y solución procesal de este hecho delictivo se mencionan a continuación:

En ocasiones resulta difícil la tramitación de este delito, pues esta se dificulta por el monto de la afectación económica, la forma en que los implicados cometieron los hechos, e incluso la participación de varios implicados, factores estos que han exigido de los Tribunales una profesionalización y aunque se trata de un procedimiento supuestamente ágil, es necesario dedicar varias jornadas de estudio e incluso días a la celebración de las vistas.

La práctica jurídica ha demostrado que en determinados supuestos delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas encubre la Malversación u otras figuras delictivas afines, pues producto del no agotamiento de las diligencias investigativas en ocasiones no se logra probar la apropiación que implica la Malversación y por ello se califica por el delito objeto de estudio en esta investigación y se descarta la Malversación.

Otros aspectos de interés:

En la comisión de este hecho delictivo, influyen factores tales como: la no preparación o entrenamiento de la persona que va a ocupar cargos de dirección en una entidad determinada, la no realización de verdaderas auditorías ante los cambios de directivos sino mediante simples comprobaciones económicas, con el chequeo de documentos y la omisión de conteo físico de toda la mercancía o de los bienes que se reciben o se le da salida de la entidad.

La actuación superficial de los directivos, que al realizar cambios de dirección, en las actas de entrega no aparece la relación de bienes que integran el patrimonio de la entidad. La carencia de un efectivo control por parte de los organismos superiores que deben realizar el control interno a las entidades y dependencias económicas subordinadas, lo que unido a un deficiente sistema contable genera un alto índice de denuncias por este delito.

También se manifiesta la falta de preparación de las personas que deben efectuar las comprobaciones económicas, la carencia de modelos oficiales que respalden las

operaciones contables como por ejemplo el denominado conduce que generalmente es un papel que avala la transportación de mercancías de un almacén a otro.

Se puede afirmar que no se cumple con la calidad requerida el mecanismo de comprobación, recepción y distribución, tampoco se hace diariamente el cuadro de las ventas y se incumple con la frecuencia de depósitos. Además no se hace la recepción a ciegas de las mercancías recibidas en los almacenes y en caso de existir faltante no realizan en el momento oportuno las reclamaciones.

Al conocerse por directivos de empresas y entidades la ocurrencia de un faltante, en ocasiones superiores al límite establecido para aplicar las disposiciones relativas a la responsabilidad material, se le permite a la persona implicada, reparar el daño material y al no existir afectación económica la entidad queda conforme, pues a esta lo que le interesa es cumplir sus planes económicos y no afectar sus utilidades, quedando impune el hecho delictivo.

Otro elemento importante a tener en cuenta es el hecho de que este delito generalmente tiene lugar producto de una sustracción, siendo esta una de las modalidades de comisión que más se manifiestan en la práctica judicial.

En la investigación se utiliza también el cuestionario para verificar el conocimiento que tienen los carpeteros e investigadores judiciales sobre el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, pues ellos son los encargados de tramitar las denuncias y en consecuencia, deben adoptar importantes decisiones que atañen al proceso penal. (Ver Anexo N° 5)

Se tomó una muestra aleatoria de 9 carpeteros e investigadores judiciales a los cuales se les aplicó el cuestionario.

El cuestionario aplicado arrojó los siguientes resultados:

La primera pregunta formulada, fue correctamente contestada por todos los encuestados, demostrando que conocen el término de tramitación que tienen los atestados por este delito, que es de 20 días hábiles según lo establecido en el artículo 362 de la LPP.

La segunda pregunta no fue adecuadamente contestada por ninguno de los encuestados, pues solo 3 de ellos se refirieron a la sustracción como una de las modalidades de comisión del delito estudiado, no haciendo alusión al resto de ellas, lo que reafirma que existe un desconocimiento de la norma jurídico-penal que contempla esta figura delictiva.

La tercera pregunta fue contestada incorrectamente por todos los encuestados, lo que demuestra que estos no conocen cuál es el límite establecido para la responsabilidad material en el Decreto-Ley N° 249 del 2007 y la Resolución N° 5/2008 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La cuarta pregunta fue contestada también de manera incorrecta por 8 de los encuestados y solo uno de ellos respondió acertadamente, lo cual denota una vez más la ausencia de conocimiento sobre las normas que rigen el funcionamiento interno de la UBPC, para determinar el límite de la responsabilidad material, cuando ellos son los encargados de tramitar los atestados y tienen que investigar este particular.

La quinta pregunta fue bien contestada por 7 de los encuestados, no sí por los otros 2, lo que demuestra que en este aspecto están mejor preparados y dominan la Resolución N° 25/2008 del Banco Central de Cuba.

Los resultados obtenidos denotan que existe un desconocimiento generalizado por parte de los encuestados de las disposiciones relativas a la responsabilidad material contenidas en el Decreto-Ley N° 249 del 2007 y la Resolución N° 5/2008 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social respecto al límite de escasa entidad, para aplicar la responsabilidad material, en caso de daños a los recursos materiales, económicos y financieros de la entidad laboral.

También se aprecia escaso dominio por parte de los encuestados de las normas que rigen el funcionamiento interno de las UBPC, que en este caso es su Reglamento, en el cual se establece el límite para exigir responsabilidad material, cuestión esta que deberían dominar pues a ellos les corresponde realizar estas averiguaciones para conformar los atestados.

Además, el cuestionario realizado reafirma la escasa preparación de los encuestados, que desconocen lo preceptuado en la norma jurídico-penal respecto a lo que es o no constitutivo del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas pues solo consideran la sustracción como una de las variantes de comisión de este delito, ignorando el resto de ellas, entre las que se sitúan el deterioro, corrupción, alteración, inutilización y desaparición de los bienes que describe la norma penal.

### **III.3. Análisis de los resultados de la investigación.**

#### **III.3.1. Principales características del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en la provincia de Villa Clara.**

En estudios realizados se pudo constatar que el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas ha cobrado un preocupante auge en los últimos tres años en la provincia de Villa Clara, pues en el año 2014 se radicaron 198 denuncias por este delito, en el 2015 se reportaron 106 y en el 2016 se incrementaron nuevamente para una cifra de 109. (Ver Anexo N° 1).

En esta investigación se realiza un análisis cuantitativo y cualitativo de las denuncias radicadas en el año 2016, en las Unidades de la Policía Nacional Revolucionaria de Villa Clara, por el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas y se expone la solución procesal dada a cada una de ellas (Ver Anexo N° 2).

Como ya se apuntó, en el año 2016 se radicaron en la provincia de Villa Clara un total de 109 denuncias por el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar Bienes en Entidades Económicas, siendo revisadas en nuestra investigación un total de 107 denuncias, que representan el 98%, de estas 7 provenientes del Grupo de Análisis. Resultaron archivadas por no delito 49, que representan el 45%, se le aplicó el artículo 8.3 del Código Penal a 31 (escasa peligrosidad), que representan el 28%, a 15 se le aplicó el artículo 8.2 del Código Penal (no delito), que representan el 14%, solo 7 se enviaron al Tribunal Municipal Popular, lo que representa el exiguo 6%; 3 se encuentran en tramitación, que representan un 2% y 2 forman parte de expedientes investigativos y representan el 1% (Ver Anexo N° 6).

De la muestra tomada, se constató que el organismo más afectado por este delito fue el Ministerio de la Agricultura con 48 denuncias, que representan el 45%. Le sigue AZCUBA, con 15 denuncias, para un 14%; y el Consejo de la Administración Provincial con 9 denuncias, que representan un 5%.

En menor cuantía se observaron las denuncias provenientes del Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de la Industria Alimentaria, el Ministerio de Turismo, la Empresa Nacional de Flora y Fauna, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Transporte y el Ministerio de la Construcción, por citar algunos.

El hecho de que el Ministerio de la Agricultura reporte el mayor número de denuncias por el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes en Entidades Económicas, indica que deben adoptarse medidas encaminadas a erradicar o al menos minimizar la comisión de este hecho delictivo en dicho organismo, pues del análisis realizado se pudo corroborar que los bienes que resultaron objeto de sustracción, deterioro o desaparición pertenecen generalmente al sector ganadero, dígase equinos, bueyes, novillas, chivos, a pesar de la política penal existente en nuestro país dirigida a proteger estos bienes que contribuyen al desarrollo económico e industrial de la nación solventando una serie de intereses y necesidades priorizadas.

La sustracción se manifestó en 80 casos, de los analizados, seguida de la desaparición, en 22, y el deterioro, en 5, no evidenciándose el resto de las variantes que admite la norma jurídico-penal para esta figura delictiva. Al ser la sustracción la acción que más se repite en la mayoría de los casos estudiados, puede llegar a confundirse este delito con otros tipos penales como el Hurto, el Robo con Fuerza en las Cosas y la Malversación, factor este que debe tenerse en cuenta para evitar errores en la calificación del delito objeto de estudio en esta investigación.

Continuando con nuestra caracterización, fueron instruidos de cargos 151 acusados, de ellos 12 directivos y 139 trabajadores (de estos 34 eran Custodios o Agentes de Protección). En cuanto al elemento de género, 134 son hombres y 17 mujeres. La afectación económica total en estos hechos ascendió a 1 707 816.94 pesos.

Los acusados en su mayoría pertenecen a la categoría de trabajadores, hecho que llama la atención pues este delito es funcional, lo que implica que solo puede incurrir en esta conducta antijurídica, aquel sujeto que esté obligado a garantizar el cumplimiento de medidas encaminadas a preservar los bienes que tutela la norma penal, pudiendo incidir mayormente aquellos que ocupen cargos directivos o sean funcionarios, pues son los que por regla general, tienen bajo su custodia bienes pertenecientes a su entidad laboral.

Sin embargo, lo que sucede en la práctica es que resultan implicados en este delito los trabajadores, que no son funcionarios públicos ni directivos y dentro de este sector, Custodios o Agentes de Protección, que no adoptan todas las medidas necesarias para evitar que se tipifique el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, siendo negligentes en el desempeño de sus funciones.

### **III.3.2. Evaluación del tratamiento jurídico del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en la provincia de Villa Clara.**

Para dar inicio a este epígrafe se hace necesario exponer el modo de proceder para formular y radicar denuncia por el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en las Unidades de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR).

El primero se atempera a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Procedimiento Penal (LPP), en cuanto a la forma de establecer la denuncia por el delito objeto de estudio. Se plantea que el denunciante, que puede ser el Director o algún directivo de la Entidad, un miembro del Ministerio del Interior o persona que haya conocido de la existencia del hecho delictivo directamente, lo pone en conocimiento del agente de la autoridad actuante.

Seguidamente se radica la denuncia y comienza un proceso investigativo, el cual dispondrá de un término que no debe exceder los veinte días hábiles (artículo 362 de la LPP), sin exigirse ningún otro requisito formal para la tramitación del proceso penal.

La segunda forma para proceder está relacionada con las normativas legales vigentes para el procesamiento de posibles delitos económicos, cuya tramitación se hace más compleja porque requiere una serie de pasos previos antes de la radicación de la denuncia.

Entre las normativas legales vigentes para estos casos relacionados fundamentalmente con sustracción o pérdida de mercancías, bienes y dinero en efectivo en entidades económicas, encontramos las siguientes:

- Resolución Conjunta del Ministerio del Interior y la Fiscalía General de la República, que pone en vigor los procedimientos para la formulación y tramitación de las denuncias provenientes de auditorías y comprobaciones económicas y los procedimientos para la solicitud de auditorías o comprobaciones económicas cuando el proceso penal se encuentre en tramitación.
- Resolución N° 248 de 2007 del extinto Ministerio de Auditoría y Control que regula el procedimiento para la elaboración, presentación y tramitación del Informe Especial Comprobación Económica o Auditoría Forense sobre presuntos hechos delictivos en acciones de control de auditores del Sistema Nacional de Auditoría.
- Resolución N° 20 de 2009 del Ministerio de Finanzas y Precios que dispone el procedimiento establecido para faltantes, pérdidas y sobrantes de bienes.

Para la investigación de los presuntos hechos delictivos de carácter económico a partir de las normativas legales anteriormente expuestas, está dispuesto un Grupo de Análisis, integrado por instructores penales especializados en este tipo de delitos, Oficiales de la Policía Técnica Investigativa y Fiscales especializados en delitos económicos, que serán los encargados funcionalmente de examinar los Informes provenientes de auditorías y comprobaciones económicas, antes de proceder a la tramitación penal de las mismas.

El Grupo de Análisis, por normativa interna de la Fiscalía, sesiona todos los viernes a las 10:00 am con la composición anteriormente señalada y presidido por la Fiscal Jefa Provincial o el Vice Fiscal Jefe Provincial y la Fiscal Jefa del Departamento de

Proceso Penales. En esta reunión participan los directivos de las entidades que presentaron los informes y se adoptan las siguientes decisiones:

1. Si la documentación se encuentra completa se procede a formular la correspondiente denuncia. (Ver Anexo N° 7).
2. Si la documentación se encuentra incompleta se devuelve al representante de la entidad con la indicación de las acciones a realizar para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución N° 248/07. (Ver Anexo N° 8).
3. Si la documentación se encuentra completa pero es necesario aplicar la responsabilidad material, en lugar de dar una solución por la vía penal, por corresponder esta según lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 249 de 2007 y la Resolución N°5/2008 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que complementa el cuerpo legal mencionado anteriormente, se remite al representante de la entidad con la indicación procedente en este caso. (Ver Anexo N° 9).

Para el primero de los casos el Dictamen 3/16 deja abierta la posibilidad de radicar la denuncia por los delitos de Malversación o Incumplimiento del Deber de Preservar Bienes en Entidades Económicas como se aprecia en el Anexo N° 2, ocurriendo en la práctica judicial que la denuncia se realiza por el delito más grave, que en este caso es la Malversación. Esa denuncia se radica en la Unidad de la Policía Nacional Revolucionaria que por su competencia territorial le corresponda conocer los hechos y se formula por el representante legal de la entidad (el Director).

En estos casos, a partir de la redacción de la denuncia esta se mantiene en Expediente Investigativo, según lo establecido en el artículo 106 de la LPP, por el término de 60 días, trabajando en la misma el Instructor Policial, quien comienza en un proceso de investigación, con un plan de trabajo conjunto de varias especialidades del MININT.

Las diligencias investigativas realizadas permitirán definir si las personas involucradas son responsables penalmente, si se actuó dolosa o negligentemente, obtener evidencias, conocer el destino de los bienes sustraídos o enajenados. Además, en este término se realiza la toma de declaración del acusado o los

acusados, la declaración como testigo del Director de la Entidad y otras personas que hayan conocido de la ocurrencia del presunto hecho delictivo y se solicita la realización de los peritajes de Documentología si el caso lo requiere.

Concluidos los 60 días de éstas investigaciones preliminares, el instructor adopta las siguientes decisiones:

- Dispone la apertura de la fase preparatoria según lo previsto en el artículo 121 de la LPP por la posible ocurrencia de un delito de Malversación u otros de esa competencia, y se dispondrá de un término de hasta 60 días para completar las acciones y diligencias que se consideren necesarias para probar el hecho delictivo.
- Remite las actuaciones mediante testimonios a la Policía Nacional Revolucionaria para que se investigue un posible delito de Incumplimiento del Deber de Preservar Bienes en Entidades Económicas en un término que no debe exceder los 20 días hábiles, como se prevé en el artículo 362 de la LPP.

Durante el año 2016, al Grupo de Análisis de la Fiscalía Provincial de Villa Clara se presentaron para dictaminar 42 informes, de estos, 26 comprobaciones económicas y 16 Auditorías. Fueron dictaminados para radicar denuncia un total de 6, que representan el 14,2 % al estimarse que la documentación estaba completa; mientras que 36 fueron devueltos al representante de la Entidad para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución N° 248 del extinto Ministerio de Auditoría y Control.

De las denuncias enviadas al Tribunal Municipal Popular en el año 2016 se corrobora lo siguiente:

Se sobrepasa el término establecido para la tramitación de estas denuncias, dada su complejidad, siendo necesario en algunos casos ampliar informes de auditorías o comprobaciones económicas, instruir de cargos a personas distintas a las que originalmente se les imputó el delito, promediando en los siete atestados enviados al Tribunal Municipal Popular, 62 días de tramitación, lo cual constituye una transgresión a lo establecido en el artículo 362 de la Ley de Procedimiento Penal.

La sanción promedio impuesta en estos atestados fue la de 7 meses de privación de libertad subsidiada por Trabajo Correccional Con Internamiento, no estando acorde a la gravedad de los hechos ni a los daños económicos causados. Además no se solicita por el Fiscal, ni se aplica por el Tribunal en tres procesos penales, la sanción accesoria del artículo 39.1 del Código Penal en cuanto a la prohibición del ejercicio de una profesión, cargo u oficio en una entidad determinada, lo que vulnera lo establecido en la Circular N° 238 de fecha 28 de diciembre de 2007 contentiva de la política penal que debe seguirse en este tipo de hechos delictivos asociados a la corrupción.

En el Tribunal Municipal Popular de Corralillo se radicó una causa sin devolver las actuaciones, permitiendo que el hecho se dividiera en dos partes. En virtud de esa división, tres acusados recibieron el tratamiento administrativo previsto en el artículo 8.3 del Código Penal, por la Policía Nacional Revolucionaria, sin la exigencia de la responsabilidad civil y se presentó al órgano judicial un solo acusado, el cual resultó sancionado y a este último se le exigió la responsabilidad civil de forma íntegra.

Se encuentran aún en tramitación dos denuncias derivadas de la Oncena Comprobación Económica, realizada por la Contraloría Provincial de Villa Clara, que han sido devueltas del Tribunal Municipal Popular de Santa Clara, en varias oportunidades, para ampliar el informe especial de auditoría, cuyo término de tramitación sobrepasa los 365 días. Este hecho demuestra que se siguen violando los términos establecidos en la ley para la tramitación de estos atestados.

En igual situación están tres denuncias que forman parte de expedientes investigativos en los que ha sido necesario ampliar informes de auditorías, declaraciones de testigos y de peritos, por la posibilidad de ocurrencia de un delito de mayor entidad, en este caso, el delito de Malversación.

Como resultado de la investigación se constató que el 89% de las denuncias radicadas fueron archivadas por no delito, se les aplicó el artículo 8.3 del Código Penal o el artículo 8.2 de este propio cuerpo legal, de estas, en 41 se adoptó la decisión procedente y en 54, que representan 56,8% se detectaron los errores siguientes:

- Se aplica el tratamiento administrativo establecido en el artículo 8.3 y 8.2 del Código Penal sin exigirse por el agente de la autoridad actuante la aplicación de la responsabilidad civil y la reparación por los acusados del daño material causado a la entidad, creándose una afectación económica ascendente a 24 664.62 CUP. Esta incongruencia se manifestó en 6 de los atestados estudiados.
- Procedía el archivo de las actuaciones como no delito y aplicar las disposiciones relativas a la responsabilidad material según lo establecido en el artículo 222.2 del Código Penal. Esta situación se evidenció en 27 atestados de los examinados.
- Por la peligrosidad social del hecho y la afectación económica causada debía remitirse el atestado al Tribunal Municipal Popular para su tramitación como delito. Este error se evidenció en 11 de los atestados que fueron objeto de estudio.
- Se archiva como no delito y no consta la aplicación de la responsabilidad material, creándose una afectación económica ascendente a 7047.34 CUP. Esta deficiencia se pudo apreciar en 5 de los atestados analizados.
- Se adopta la decisión administrativa sin tenerse en cuenta la afectación económica causada a la entidad. Padece este error 4 de los atestados revisados.
- Se aporta la certificación económica de la entidad en CUC y no se realiza la conversión en CUP como está establecido. Se puso de manifiesto esta incongruencia en 2 de los atestados estudiados.
- Se archivaron actuaciones como no delito en las que debía exigírsele responsabilidad penal a otras personas. Esta decisión incorrecta se adoptó en un único atestado.

Las deficiencias o irregularidades detectadas en el transcurso de esta investigación indican que existen múltiples problemas en la tramitación del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas,

que pueden resumirse en los siguientes parámetros: el desconocimiento de lo que es o no constitutivo de este delito, la falta de diligenciamiento para completar la investigación y la probanza de los hechos, y el poco dominio por parte de los operadores del Derecho en la interpretación de las auditorías y comprobaciones económicas.

Por lo tanto es necesario que sean tomados en cuenta estos resultados empíricos a fin de procurar futuras acciones o medidas encaminadas a perfeccionar el tratamiento jurídico de este tipo penal y subsanar estos errores.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La doctrina penal tradicionalmente escinde los delitos económicos de los funcionariales, de acuerdo al bien jurídico que fundamentalmente atacan, sin embargo, en los ilícitos penales cometidos en el ámbito de la actividad económica, sobre todo en las defraudaciones, la mencionada diferenciación no es correcta, toda vez que los sujetos comisores ostentan, en la mayoría de los casos, la condición de funcionarios públicos.

**SEGUNDA:** El delito de Malversación constituye la principal forma de defraudación, y desde el punto de vista teórico existen criterios divergentes en cuanto a su equiparación o no con el delito de Peculado. Quienes no los consideran como conductas análogas admiten como variante el denominado Peculado culposo, con cuyos elementos típicos se corresponden los que conforman el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, regulado en el Código Penal cubano.

**TERCERA:** En las legislaciones penales foráneas consultadas se aprecia la presencia de la conducta objeto de estudio, con denominaciones diversas, aunque prepondera el Peculado Culposo por sobre el resto, a su vez, se define como sujeto activo al funcionario público, y se ubican indistintamente como actos que afectan el correcto desempeño de las funciones públicas o entre los que atacan a la economía, no existiendo consenso al respecto.

**CUARTA:** El delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas se reguló en el Código Penal español como Malversación de Caudales Públicos en su variante imprudente, manteniéndose invariable en el Código de Defensa Social. Se incluyó con una denominación semejante a la actual por primera vez en la Ley 21 de 1979 aunque haciendo referencia a Unidades Económicas Estatales, destacándose entre las modificaciones principales que ha tenido en los últimos años la categoría de Entidades Económicas en su título, el incremento de los bienes objeto del delito así como de las acciones de sustracción y desaparición de los mismos.

**QUINTA:** El delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas posee como principales características el ataque a la economía nacional, la exigencia de un sujeto activo especial aunque sin mención expresa al funcionario público, su carácter esencialmente imprudente, un marco sancionador benigno que ofrece la opción de aplicar un tratamiento administrativo a la conducta, y como elemento material se trata de una omisión de normas que abarcan las del sentido común, tipificándose cuando ocurre el resultado y no se logra probar otra conducta más grave.

**SEXTA:** Las principales características de los delitos de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas cometidos en Villa Clara durante el año 2016 son: los faltantes por causa de sustracciones; la mayoría de los acusados no ostenta la categoría de directivos, ninguno la de funcionario público; los organismos de mayor incidencia fueron el Ministerio de la Agricultura y la empresa AZCUBA, en los cuales se constató un desconocimiento de las características del delito en cuestión así como de las medidas requeridas para prevenirlo.

**SÉPTIMA:** El tratamiento jurídico aplicado al delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en la provincia de Villa Clara durante el año 2016 presentó una serie de irregularidades entre las que se destacan: la aplicación incorrecta de los artículos 8.2 y 8.3 del Código Penal por los órganos de procesamiento penal del Ministerio del Interior, la no exigencia de responsabilidad civil, el desconocimiento por parte de los agentes policiales de las normas jurídicas afines con el delito en cuestión, incluyendo las relativos a la responsabilidad material, y el no agotamiento de las diligencias investigativas pues en algunos casos se adopta la decisión administrativa sin tener en cuenta la afectación económica causada a la entidad.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** A la Disciplina de Ciencias Penales del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas: Incorporar el resultado de la presente investigación como material bibliográfico de consulta para las actividades docentes de pregrado y postgrado relacionadas con el Derecho Penal Especial y el Derecho Penal Económico.

**SEGUNDA:** Al Ministerio del Interior, la Fiscalía Provincial y el Tribunal Provincial Popular de Villa Clara, así como a los organismos y entidades de mayor implicación en la comisión de este delito en el territorio: comunicar el resultado empírico obtenido en esta investigación con el objetivo de perfeccionar tanto las acciones preventivas del delito en cuestión como el tratamiento jurídico dispensado al mismo.

# BIBLIOGRAFÍA

## Textos:

1. ALONSO FREYRE, J. (1998). **Curso de Metodología de la Investigación**. Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Facultad de Ciencias Sociales, Santa Clara.
2. ALONSO, M.M Y SALADRIGAS, H. (2002). **Para investigar en Comunicación Social. Guía Didáctica**. Editorial Félix Varela. La Habana.
3. BACIGALUPO, E. (2005). **Curso de Derecho Penal Económico. Segunda Edición**. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid Barcelona.
4. **Boletín del Tribunal Supremo Popular**. República de Cuba, 2014.
5. BUJÁN PÉREZ, C.M. (2007). **Derecho Penal Económico y de Empresa**. Parte General. Segunda Edición. Universidad de A, Coruña. Valencia.
6. COLECTIVO DE AUTORES. (2003). **Derecho Penal Especial**. Tomo I. Editorial Félix Varela, La Habana.
7. COLECTIVO DE AUTORES. (2005). **Derecho Penal Especial**. Tomo II. Editorial Félix Varela, La Habana.
8. CREUS, C. (1999). **Derecho Penal Especial**. Tomo I. Sexta Edición., actualizada y ampliada segunda reimpresión. Editorial Astrea, Buenos Aires.
9. FENDRICH, M. **Peculado**. Disponible en Word Wide Web: <http://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/delitos-penales>. Consultado: 25/1/2017.
10. FIGUEROA ÁLVAREZ, Y, GONZÁLEZ CABRERA, O.M Y FERNÁNDEZ CÁCERES, O. (2016). **El delito de Malversación. Realidad o reto**. Evento Científico Fiscalía Provincial.
11. GOITE PIERRE, M. (2008). **El delito de Malversación desde una perspectiva legislativa**. Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.
12. GOITE PIERRE, M. et, al. **Una visión desde la dogmática a figuras del Código Penal Cubano**. Libro editado con la colaboración del instituto de Criminología de

la Universidad de Oslo, Noruega. Universidad de La Habana, Facultad de Derecho.(s/f)

13. González Quintanilla, J.A. (1999). **Derecho Penal Mexicano**. Parte General y Especial. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México DF.
14. GRILLO LONGORIA, J.A. (1998). **Los delitos en especie**. Tomo I. Editorial Pueblo y Educación, La Habana.
15. HERNÁNDEZ SAMPIER, R. (2003). **Metodología de la Investigación II**. Editorial Félix Varela, La Habana.
16. HERNÁNDEZ SAMPIER, R. (2007). **Metodología de la Investigación I**. Editorial Félix Varela, La Habana.
17. HERRERO HERRERO, C. (1992). **Los delitos económicos. Perspectiva Jurídica y Criminológica**. Universidad de Salamanca. Facultad de Derecho. Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, Madrid.
18. HUMBERTO ALVA, C. **Esa enfermedad llamada corrupción**. Disponible en Word Wide Web <http://www.revistaprobidad.info/016/006.html>. Consultado: 25/1/2017.
19. IASU® ©2002-2003. Todos los derechos reservados. Instituto Argentino de Seguridad Urbana. Entidad Civil. **Malversación de caudales públicos. Delitos contra la administración pública**. Disponible en Word Wide Web <http://www.iasu.com.ar/delitocapmalversacion.htm>. Consultado: 25/1/2017.
20. IBARRA MARTÍN, F. (1988). **Metodología de la Investigación Social**. Editorial Pueblo y Educación, La Habana.
21. JIMENEZ ABELENDA, J. Y LORENZO DARIAS, T. (1991). **Incidencia del Delito en la Economía**. Trabajo de Diploma. Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Universidad Central de las Villas.
22. LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J. (1996). **Autoría y participación**. Ediciones Akal, S.A., Madrid, España.
23. MARTÍNEZ GAMBOA, R.J Y CERMEÑO CASTILLO, J.M. (2014). **Delitos Económicos. Expresión Jurídica y Contable**. Núm. 22, Julio 2014 - vLex International - Libros

y Revistas - VLEX 517262839.htm. Disponible en Word Wide Web: <http://international.vlex.com/vid/delitos-jura-dica-contable-517262839> Consultado: 3/2/2017.

24. MEJÍAS RODRÍGUEZ, C.A. (2012). **El ámbito procesal del Derecho Penal Económico en Cuba**. Facultad de Derecho. Universidad de La Habana. Centro de Investigaciones del Derecho Penal Económico.
25. MEJÍAS RODRÍGUEZ, C.A. (2016). **Derecho Penal Económico**. Editorial Universitaria Félix Varela, La Habana.
26. MEJÍAS RODRÍGUEZ, C.A. (2013). **Delitos Económicos: Barruntos y Propuestas**. Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico. Córdoba. Argentina.
27. MEJÍAS RODRÍGUEZ, C.A. **Estrategias, necesidades y urgencias del derecho penal económico en Cuba**. Disponible en Word Wide Web: <https://www.ambito-juridico.com.br>. Consultado: 3/2/2017.
28. PÉREZ DUHARTE, A, VEGA DURÁN, A.Y. y SUÁREZ GARCÍA, A N. (2006). **Los tipos penales omisivos**. Ponencia de Juezas del Tribunal Provincial Popular Santiago de Cuba.
29. PÉREZ GARCÍA, E Y NÚÑEZ CORDAL, M.A. **Delito Económico y Corrupción. Interrelación**. Fiscalía Provincial de Camagüey. (s/f).
30. PÉREZ HERNÁNDEZ, L. **Algunas Consideraciones a Debate sobre las Ciencias Jurídicas y sus métodos**. En Revista Cubana de Derecho. IV Época, Nº 38 Julio-Diciembre 2011. Editora Unión Nacional de Juristas de Cuba, pág.23-49.
31. PÉREZ PIÑEIRO, T Y SUÁREZ ROJAS, L.A. **La prevención de los delitos económicos a través de la cuenta de tesorería**. En: Observatorio de la Economía Latinoamericana, Nº 119, 2009. Texto completo en <https://www.eumed.net./cursecon/ecolat/cu/2009/ppsr.htm>. Consultado: 25/1/2017.
32. Preguntas formuladas por las distintas Salas de lo Penal del país en el Encuentro de Presidentes de Salas de lo Penal de los Tribunales Provinciales Populares

celebrado en la Ciudad de la Habana el 23 de abril de 1998 y respuestas brindadas a las mismas en sesión plenaria de los jueces de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular.

33. QUIRÓS PÍREZ, R. (2005). **Manual de Derecho Penal**. Tomo I. Editorial Félix Varela, La Habana.
34. REÁTEGUI SÁNCHEZ, J. (1997). **Los delitos de corrupción de funcionario y criminalidad organizada**. En Libro Homenaje a Isidoro de Benedetti, Buenos Aires.
35. RÍOS FERRER, R.A. (1998). **La dogmática penal bajo el contexto normativo de funcionalidad típica y lo restos de modernización del tipo económico en la actual codificación cubana**. Santiago de Cuba, mayo, 1998.
36. RIVERO GARCÍA, D. (2008). **Ley de Procedimiento Penal**. Disposiciones del CGTSP (Comentarios). Ediciones ONBC, La Habana.
37. RIVERO GARCÍA, D. Y BERTOT YERO, M.C. (2013). **Código Penal de la República de Cuba. Ley No.62/87**. (Anotado con las Disposiciones del CGTSP). Ediciones ONBC, La Habana.
38. ROCA AGAPITO, L. (1999). **El delito de Malversación de Caudales Públicos**. Editorial José María Bosch. Barcelona, España.
39. ROXIN, CLAUS. (1970). **Sobre la Autoría y Participación en Derecho Penal**. En Problemas Actuales de las Ciencias Penales. Libro en Homenaje a Jiménez de Asúa.
40. VEGA VEGA, J. (1976). **Los delitos**. Instituto del Libro, La Habana.
41. VILLABELLA ARMENGOL, C.M. (2003). **La investigación y la comunicación científica en la ciencia jurídica**. Revista Jurídica, año 4 no 8, Cuba, julio-diciembre de 2003.
42. VILLABELLA ARMENGOL, C.M. (2008). **Metodología de la Investigación Sociojurídica**. (s/e). Camagüey.

43. VILLABELLA ARMENGOL, C.M. (2008). **Metodología de la Investigación Sociojurídica.** (s/e). Camagüey.
44. ZABALEGUI MUÑOZ, M.C. **La Malversación de Caudales Públicos.** Magistrada Ponencia. Serie: Penal. (s/f).

## **Legislación:**

### **Nacional:**

- ❖ Ley 1249 de 23 de junio de 1973.
- ❖ Ley N° 21 de fecha 15 de febrero de 1979.
- ❖ Ley de Procedimiento Penal.
- ❖ Código Penal Cubano. Ley N°62 de fecha 29 de diciembre de 1987.
- ❖ Decreto –Ley N°142, de 20 de septiembre de 1993.
- ❖ Decreto-Ley N°802 Código de Defensa Social y Ley de Ejecución de Sanciones.
- ❖ Decreto-Ley N° 175 de 1997 modificativo del Código Penal Cubano de 1987.
- ❖ Decreto-Ley N°249 de 2007.
- ❖ Decreto-Ley N°92/86.
- ❖ Resolución N°5/2008 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- ❖ Resolución N° 25/2008 del Banco Central de Cuba.
- ❖ Dictamen 331/92.
- ❖ Dictamen N°419. Acuerdo N°201 de 29 de Octubre de 2002. Entidades privadas. Unidades Básicas de Producción Cooperativa.
- ❖ Circular N°238 de fecha 28 de diciembre de 2007.

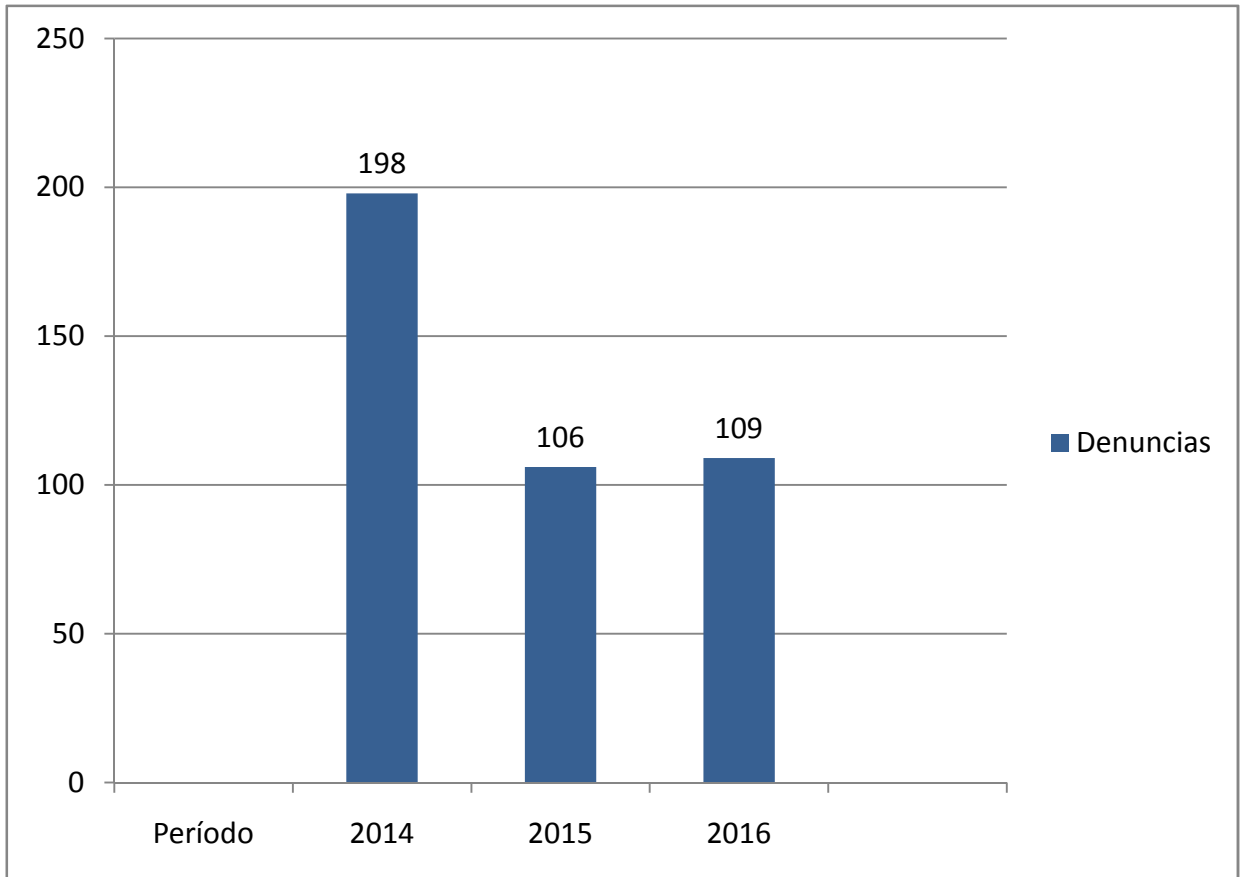
### **Internacional:**

- ❖ Código Penal de Colombia. Decreto–Ley N°100 de 1980.
- ❖ Código Penal de Panamá.

- ❖ Código Penal de Perú.
- ❖ Código Penal de Guatemala.
- ❖ Código Penal del Salvador.
- ❖ Código Penal de España.
- ❖ Código Penal de Costa Rica.
- ❖ Código Penal de Bolivia.
- ❖ Código Penal Español reformado de 17 de junio de 1870.

## ANEXO N° 1

**Cantidad de denuncias radicadas por el delito de IDPBEE en la Provincia de Villa Clara durante los últimos 3 años.**



## Anexo Nº 2

Nº de Denuncia	Fecha de radicación	Entidad	Afectación Económica	Breve descripción del caso	Municipio	Delito	D	T	T	S	Estado del Proceso.	Observaciones
1878/2016	19-2-2016	UP Dirección Municipal de Salud Pública (MINSAP)	570114.19 CUP	Ajuste contable incorrecto de las diferencias generadas en las conciliaciones de las operaciones entre dependencias a fin de cuadrar los estados financieros.	Santa Clara	IDPBE	1		1	H	Devuelto del TMP en 2 ocasiones, la última el 21-3-2017 para ampliar auditoría.	En tramitación, se violó el término establecido para la tramitación de la denuncia.
1808/2016	18-2-2016	UP Dirección Municipal de Salud Pública (MINSAP)	1832.37 CUP	Se desconoce el destino final de recursos de aseo personal y vestuario correspondiente a 24 renglones en el Hogar de Ancianos No 3 "Celia Sánchez Manduley"	Santa Clara	Ap. I e/o IDPBE	1	3	4	H	Devuelto del TMP el 16-9-2016.	En tramitación, se violó el término establecido para la tramitación de la denuncia.
2371/2016	2-3-2016	Empresa Tabaco Torcido.	20984.81 CUP	Faltante de materia prima en proceso en	Remedios	IDPBE		3	3	H	Elevado al TMP el 7-7-2016. (105 días	A los 3 implicados se le impuso la sanción de 7 meses de P/L

		(MINAG)		la Unidad Empresarial de Base 09 Tabaco Torcido.							hábiles en tramitación) Celebrado acto de juicio oral en fecha 20-7-2016, a los 3 acusados se le solicitó 6 meses de P/L subsidiado por TCCI y la accesoria del Art 37.1.2 y la del 39.1 del CP.	subsidiado por TCCI y la accesoria del Art 37.1.2 y la del 39.1 del CP.
441/16	14-1-2016	Empresa Avícola Villa Clara (MINAG)	30358.42 CUP	Faltante ascendente a 17556 Kg de pienso Fase I según inventario efectuado en la UEB Granja XV Aniversario.	Santa Clara	IDPBE E	2	2	H	Elevado al TMP el 24-5-2016. (100 días hábiles en tramitación) Celebrado acto de juicio oral en fecha 5-5-2016. (A los 2 acusados se les solicitó un año de P/L subsidiado por TCCI y la accesoria del Art 37.1.2 y la	Se le impuso a los 2 implicados una sanción de un año de P/L subsidiado por TCCI y la accesoria del Art 37.1.2 y la del 39.1 del CP.	

												del 39.1 del CP.	
4916/ 16	30-3- 2016	Sucursal Comercial Caracol S.A, Punto de Venta Complejo de Tiendas (MINTUR)	5958.55 CUP	Faltante de mercancía en el almacén, según conteo físico, por valor de 5958,55 CUC al costo y 10264, 65 CUC a la venta.	Sagua la Grande	Ap. I e IDPBE E	1	2	3	H  Y  2 M	Fue necesario realizar nueva auditoría por el organismo nacional, se encuentra en expedient e investigati vo para aperturar fase preparatori a por un posible delito de Malversaci ón.	En tramitación.	
7011/ 16	6-7- 2016	Empresa Nacional Cuba Catering	1790.13 CUP	Faltante ascendente a 8 renglones para inversiones y otros renglones consistentes en piezas para autos en la UEB Cuba Catering y Gastronomí a Aeroportuari a	Santa Clara	Ap. I FDP e IDPBE E	1	1	2	H	Expedient e investigati vo en tramitació n.	Expediente en tramitación.	

7023/ 16	6-7- 2016	Empresa Avícola Villa Clara  (MINAG)	16110.7 0CUP	Faltante de pienso en almacén en la UEB Malezas III	Santa Clara	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expedient e por aplicación del artículo 8.2 del CP en fecha 16-3-2016 pues se determinó que el acusado no se encontrab a laborando al momento de producirse la recepción del pienso.	Incorrecto, se debió instruir de cargos a la persona que efectivamente repcionó y distribuyó el pienso.
8071/ 16	4-8- 2016	Empresa Agropecuaria de Corralillo  (MINAG)	329380.00 CUP	Faltante de 85 cabezas de ganado.	Corralillo	IDPBE E	2	1	3	H	Elevado al TMP el 21-11- 2016. (82 días hábiles en tramitació n).  Celebrado acto de juicio oral.	Se le impuso a uno de los implicados una sanción de 7 meses de P/L por el delito de IDPBEE y 4 meses por del delito de FDP y como sanción conjunta la de 7 meses de P/L y como accesoria la de privación de derechos y a los otros dos acusados se les impusieron multas de \$ 500,00 por el artículo 8.3 de CP.

9793/ 16	21-9- 2016	Empresa Agropecuaria de Corralillo  (MINAG)	72829.00 CUP	Faltante de 26 cabezas de ganado.	Corralillo	IDPBE E	1	1	2	H	Elevado al TMP el 21-11- 2016. (36 días hábilés en tramitació n).  Celebrado acto de juicio oral.	Uno de los acusados fue multado por 100 cuotas de \$ 5.00 cada una por el delito de Incumplimiento del Deber de Denunciar y el otro implicado fue absuelto.
4358/ 16	25-4- 2016	UEB Central Azucarero  (AZCUBA)	3874.91 CUP	Sustracción de 60 sacos de azúcar de un almacén.	Ranchu elo	IDPBE E		4	4	2 H Y 2 M	Elevado al TMP el 23-5-2016. (23 días hábilés en tramitació n). Se celebró el acto del juicio oral instruyénd ose de cargos solo a un acusado y luego se determinó que existían otros implicados por lo que se suspendió el juicio devolviénd ose las actuacione s.	Se aplicó responsabilidad material a los 4 implicados en el hecho pues al dividir el monto total entre los responsables el resultado fue una cuantía inferior a los \$2500.00 CUP establecidos en la entidad como límite de la responsabilidad material por lo que se archivan las actuaciones en fecha 19-5-2016.
7403/ 16	15-7- 2016	Estación de Ferrocarriles  (MITRANS)	129310.14 CUP	Sustracción de un taladro percutor,	Ranchu elo	IDPBE E		2	2	H	Elevado al TMP el 26-9-2016. (51 días	El tribunal absolvió a un acusado y sancionó al otro a 6 meses de TCSI

				una lijadora orbital, un martillo percutor y una sierra circular.							hábiles en tramitación n). Se celebró el acto del juicio oral solicitando se sanciones pecuniarias para ambos acusados y accesorias del 39.1 y como responsabilidad civil correspondiente.	y multa de 200 cuotas de \$ 1.00 c/u y como responsabilidad civil \$ 11500.00 CUP, en base al dictamen pericial.
11557 /16	10-11-2016	UBPC San Valentín (MINAG)	3782.90 CUP	Faltante de 18 carneros y 14 chivos.	Ranchuelo	IDPBE E	1	1	H	Elevado al TMP el 5-1-2017. (40 días hábiles en tramitación n). Se celebró el acto del juicio oral solicitando se 8 meses de TCCI, con la accesoria de los artículos 37.1.2 y 39.1 del CP y como responsabilidad civil \$ 3782.90	El tribunal sancionó al acusado a 8 meses de TCCI, con la accesoria de los artículos 37.1.2 y 39.1 del CP y como responsabilidad civil 3782.90 CUP.	

											CUP.	
11602 /16	11-11-2016	Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía (CAP)	(-----)	En ocasión de encontrarse al frente del grupo encargado de la clasificación y selección de ropas donadas por la población a los habitantes de la región oriental afectados tras el paso del huracán Mathew, la acusada se apropió ilegalmente de gran cantidad de esos bienes para enajenarlos en el mercado informal a través de su madre la cual se encargaría de venderlos.	Sagua la Grande	IDPBE E		2	2	2 M	Remitido al tribunal en fecha 21-12-2016 y fue devuelto por el Tribunal en fecha 23-12-2016.  Archivo del Expedient e por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa de 500 CUP a cada una de las acusadas.	Incorrecto porque no consta la cuantía de la afectación económica para determinar el tratamiento administrativo correspondiente en este caso.
10962 /2016	22-10-2016	UEB Atención a Productores Agropecuarios Panchito Gómez Toro (AZCUBA)	254.63 CUP	Sustracción de un tractor perteneciente a la entidad por personas desconocida	Quemado de Güines.	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expedient e por aplicación del artículo	Incorrecto, procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar la responsabilidad

				s.							8.2 del CP en fecha 30-10-2016.	material.
1287/2016	4-2-2016	UEB Atención a Productores Agropecuarios Panchito Gómez Toro (AZCUBA)	1167.84 CUP	Sacrificio de un torete de la vaquería.	Quemado de Güines.	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa de 200 CUP en fecha 26-2-2016.	Incorrecto, procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar la responsabilidad material.
7634/2016	21-7-2016	Empresa EPICAI (MINAL)	1000.00 CUP	Sustracción de un chapín que se encontraba amarrado al barco pesquero, perteneciente a la UEB Cahamar de Carahatas	Quemado de Güines.	IDPBE E		2	2	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa de 500 CUP en fecha 5-8-2016.	Incorrecto, procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar la responsabilidad material.
688/2016	20-1-2016	Empresa Agropecuaria Manacas (MINAG)	338 CUP	Sustracción de un aire acondicionado perteneciente al CREE Empresa UEB	Santo Domingo	IDPBE E		2	2	H M	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de	Correcto se aplicó responsabilidad material por lo que la entidad no siente afectación económica.

				Aseguramiento perteneciente a la							delito en fecha 10-2-2016.	
10068 /2016	29-9-2016	UBPC Orlando Alfonso Cairo (MINAG)	11784.00 CUP	Faltante de 10 cabezas de ganado vacuno	Santo Domingo	IDPBE		1	1	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa de 500 CUP en fecha 14-10-2016.	Incorrecto porque la Res 574/12 Reg. de la UBPC prevé que se puede aplicar responsabilidad material siempre que el hecho no sea constitutivo de delito.
268/2016	9-1-2016	UBPC Jaime Hugo Vilella (MINAG)	3294.12 CUP	Incendio de un cañaveral provoca daños a 256 alimentos.	Santo Domingo	IDPBE		1	1	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.2 del CP en fecha 29-1-2016.	Correcto ya que en acuerdo adoptado en la Asamblea General se decide no exigir responsabilidad a ningún miembro de la UBPC.
1208/2016	2-2-2016	Empresa de Comercio y Gastronomía (MINCIN)	17879.17 CUP	Sustracción de 17879.17 CUP en la Tienda de Víveres La Avenida, violándose la frecuencia de depósito que es diaria.	Cifuentes	IDPBE		1	1	M	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa	Incorrecta aplicación del artículo 8.3 del CP pues aun cuando la acusada abonó la totalidad del dinero sustraído el hecho tiene peligrosidad social.

											administrativa de 300 CUP en fecha 19-2-2016.	
3854/2016	11-4-2016	Empresa Forestal (MINAG)	249.88 CUP	Sustracción de una electrobomba	Cifuentes	IDPBE E		1	1	M	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 22-1-2016.	Correcto se aplicó responsabilidad material.
4638/2016	3-5-2016	UEB Transporte (CAP)	2752.00 CUP	Sustracción de una bomba de agua (turbina)	Cifuentes	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 11-5-2016.	Correcto, según las investigaciones existió un delito de Robo con Fuerza en las Cosas en el almacén donde se guardaba la electrobomba no imputable al acusado.
10708/2016	17-10-2016	Empresa Agropecuaria Unidad Proletaria (MINAG)	5000.00 CUP	Sustracción de 2 yeguas.	Cifuentes	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.2 del CP en fecha 28-10-2016.	Incorrecta aplicación del artículo 8.2 del CP porque el hecho si posee peligrosidad social y existe afectación económica, no exigiéndose responsabilidad civil.
729/2016	21-1-2016	UEB San Diego del Valle (MINAG)	3206.06 CUP	Sustracción de una yunta de bueyes.	Cifuentes	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por aplicación	Incorrecto, no se exigió responsabilidad civil.

											del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa de 200 CUP en fecha 8-2-2016.	
8807/2016	23-8-2016	Empresa Agropecuaria Unidad Proletaria (MINAG)	3000.00 CUP	Sustracción de una yunta de bueyes.	Cifuentes	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 13-9-2016.	Correcto porque luego apareció la yunta de bueyes.
7162/2016	9-7-2016	UBPC Jesús Menéndez (MINAG)	2000.00 CUP	Sustracción de una yunta de bueyes de la Finca La Loma.	Ranchuelo	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 29-7-2016.	Correcto porque se aplicó la responsabilidad material.
2072/2016	24-2-2016	UBPC Jesús Menéndez (MINAG)	1000.00 CUP	Sustracción de una yunta de bueyes.	Ranchuelo	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 27-	Correcto porque se aplicó la responsabilidad material.

											2-2016.	
1399/ 2016	7-2- 2016	Empresa Agropecuaria Orlando Herrera (MINAG)		Sustracción de una yunta de bueyes de la UEB Granja Urbana.	Ranchu elo	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expedient e por no ser los hechos constitutiv os de delito en fecha 9-2- 2016.	Correcto porque luego apareció la yunta de bueyes.
10640 /2016	15-6- 2016	Empresa de Acueductos y Alcantarillados . (CAP)	1424.25 CUP	Sustracción de un hipoclorador , una lámpara de luz fría, un tubo de luz fría y 25 litros de cloro de la Estación de Bombeo de Agua Diez de Octubre.	Ranchu elo	IDPBE E	1	1	2	H	Archivo del Expedient e por no ser los hechos constitutiv os de delito en fecha 15- 6-2016.	Incorrecto, no consta la aplicación de la responsabilidad material.
2321/ 16	11-1- 2016	EMPA Villa Clara (CAP)		Deterioro de 19.916 toneladas de proteína vegetal no aptas para el consumo.	Ranchu elo	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expedient e por no ser los hechos constitutiv os de delito en fecha 3-8- 2016.	Correcto.
9084/ 2016	1-9- 2016	Empresa Electroquímica (MINDUS)	121.00 CUP	Sustracción de 43.5 litros de hipoclorito de sodio.	Sagua la Grande	IDPBE E		5	5	H	Archivo del Expedient e por aplicación del	Incorrecto porque procedía archivar el expediente por no ser los hechos constitutivos de delito y aplicar

											artículo 8.2 del CP en fecha 22-9-2016.	responsabilidad material.
9972/2016	26-9-2016	Empresa Cubana Cadena del Pan (MINAL)	167.50 CUP	Faltante de 399 litros de petróleo de la Panadería la Cadena Sagua	Sagua la Grande	IDPBE E		1	1	M	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa de 200 CUP en fecha 30-9-2016	Incorrecto porque procedía archivar el expediente por no ser los hechos constitutivos de delito y se repuso el faltante en su totalidad.
10128 /2016	1-10-2016	Empresa Pecuaria Macún (MINAG)	13141.00 CUP	Faltante de 15 cabezas de ganado detectado en un conteo efectuado en la UEB Pancho Pérez.	Sagua la Grande	IDPBE E		2	2	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 5-10-2016.	Correcto porque luego aparecieron en un área cercana la totalidad de los vacunos.
6319/2016	18-6-2016	UEB Héctor Rodríguez (AZCUBA)	(-----)	Faltante de 9000 libras de azúcar en el Granel de Sitiecito	Sagua la Grande	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 25-6-2016.	Incorrecto porque para adoptar cualquier decisión es necesario certificar el valor del faltante.

6050/ 16	11-6- 2016	Empresa de Productos Lácteos de Villa Clara  (MINAG)	25384.80	Corte de 10557 litros de leche en la UEB Productos Lácteos de Sagua.	Sagua la Grande	IDPBE E	1		1	H	Archivo del Expedient e por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administra tiva de 500 CUP en fecha 1-7-2016.	Incorrecto, no se exige responsabilidad civil y por la gravedad del hecho debió remitirse al Tribunal.
4169/ 16	20-4- 2016	UBPC Joaquín Reyes  (MINAG)	2108.30 CUP	Sustracción de una yunta de bueyes.	Placetas	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expedient e por no ser los hechos constitutiv os de delito en fecha 25- 4-2016.	Correcto porque se dispone en el Reglamento Interno un límite de \$ 3000 para la responsabilidad material.
115/1 6	5-1- 2016	UBPC La Productora  (MINAG)	1121.00 CUP	Sustracción de un caballo.	Placetas	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expedient e por no ser los hechos constitutiv os de delito en fecha 6-1- 2016	Correcto, se aplicó una responsabilidad material ascendente a \$3363.00, al aplicarse tres veces el valor del bien.
10935 /16	23-10- 2016	UEB Los Pinos  (MINAG)	236.30 CUP	Sustracción de de un equino en la Granja Mag ira.	Placetas	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expedient e por no ser los	Correcto, se aplicó la responsabilidad material.

											hechos constitutivos de delito en fecha 23-10-2016.	
337/16	11-1-2016	UBPC Joaquín Reyes (MINAG)	2242.50 CUP	Sustracción de una novilla.	Placetas	IDPBE E	1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 19-1-2016.	Correcto porque se dispone en el Reglamento Interno un límite de \$ 3000 para la responsabilidad material.	
12827/16	20-12-2016	CDR Municipal Placetas (CDR Nacional)	9195.75 CUP	Pérdida del libro 3-A y el dinero en efectivo recaudado. según los controles primarios.	Placetas	IDPBE E	1	1	H	En tramitación.		
179/16	7-1-2016	UEB Transporte Remedios (CAP)	259.46 CUP	Sustracción de una batería de un camión.	Remedios	IDPBE E	1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 10-1-2016.	Incorrecto, no consta la aplicación de responsabilidad material.	
2468/16	5-3-2016	UEB La Estrella (MINAG)	1497.84 CUP	Sustracción de una turbina Lombardine.	Remedios	IDPBE E	1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos	Correcto, se aplicó la responsabilidad material.	

											os de delito en fecha 10-3-2016.	
5269/16	21-5-2016	UEB Transporte Camajuaní (CAP)	297.34 CUP	Sustracción de un GPS del interior de un camión en la base de cargas.	Camajuaní	IDPBE E		2	2	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 21-5-2016.	Correcto, aunque no consta la comunicación al directivo de la entidad para aplicar la responsabilidad material.
11729/16	15-11-2016	UBPC Juan Verdecas (MINAG)	2208.00 CUP	Sustracción de una novilla, la que sacrificaron.	Camajuaní	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 18-11-2016.	Correcto, no consta la aplicación de responsabilidad material.
2969/16	18-3-2016	UBPC Chiqui Gómez (MINAG)	2510.32 CUP	Sustracción de un equino perteneciente a la UBPC.	Camajuaní	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa de 200 CUP en fecha 18-3-2016.	Correcto, sin embargo no consta la exigencia de responsabilidad civil.

10361/16	7-10-2016	Empresa de Suministro y Transporte Agropecuario (MINAG)	2550.00 CUP	Faltante de 80 litros del producto curyon de la UEB Comercial.	Camaju aní	IDPBE E		2	2	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa de 1000 CUP en fecha 7-10-2016.	Correcto, sin embargo consta la exigencia de responsabilidad civil.
9634/16	17-9-2016	UEB José María Pérez (AZCUBA)	203.00 CUP	Sustracción de 350 litros de petróleo de la novia parqueada en el taller.	Camaju aní	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 17-9-2016.	Correcto, se aplicó responsabilidad material.
2980/16	18-3-2016	UBPC Camacho (MINAG)	6000.00 CUP	Sustracción de un equino de la UBPC Camacho.	Camaju aní	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa de 200 CUP en fecha 24-3-2016.	Incorrecto, no consta la exigencia de responsabilidad civil.

10320 /16	6-10- 2016	UBPC Amistad Cuba- Uruguay  (MINAG)	5398.24 CUP	Sustracción de dos equinos de la corraleta de la vaquería No 34.	Manicar agua	IDPBE E		1 C V P	1	H	Archivo del Expedient e por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administra tiva de 200 CUP en fecha 6-10-2016.	Incorrecto, no consta la exigencia de responsabilidad civil.
662/1 6	20-1- 2016	Empresa Pecuaría La Vitrina  (MINAG)	2500 CUP	Sustracción de un equino en la UEB Libertad o Muerte	Manicar agua	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expedient e por aplicación del artículo 8.2 del CP en fecha 28-1-2016.	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar responsabilidad material.
493/1 6	15-1- 2016	Empresa Pecuaría La Vitrina  (MINAG)	1650 CUP	Sustracción de una yegua en la UEB Libertad o Muerte.	Manicar agua	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expedient e por aplicación del artículo 8.2 del CP en fecha 25-1-2016.	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar responsabilidad material.
340/1 6	11-1- 2016	Empresa Provincial de Flora y Fauna  (Empresa Nacional de Flora y Fauna)	600.00 CUP	Sustracción de una mula en la finca El Mango de la granja Don Quijote.	Manicar agua	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expedient e por aplicación del artículo	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar responsabilidad material.

											8.2 del CP en fecha 19-1-2016	
3979/16	14-4-2016	UBPC Cafetal González (MINAG)	2013.12 CUP	Sustracción de dos equinos en la vaquería No 27.	Manicar agua	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expedient e por aplicación del artículo 8.2 del CP en fecha 21-4-2016.	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar responsabilidad material.
2979/16	18-3-2016	UBPC Amistad Cuba-Uruguay (MINAG)	788.80 CUP	Sustracción de dos vacunos del centro de desarrollo No 8.	Manicar agua	IDPBE E		1	1	H	Se aplicó el artículo 8.2 del Código Penal en fecha 22-3-2016.	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar responsabilidad material.
779/16	22-01-16	Empresa Provincial de Flora y Fauna (Empresa Nacional de Flora y Fauna)	1500.00 CUP	Sustracción de una yegua en la Granja Don Quijote Finca Carata.	Manicar agua	IDPBE E		1	1	H	Se aplicó el artículo 8.2 del Código Penal en fecha 29-1-2016.	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar responsabilidad material.
626/16	18-1-2016	UBPC Bermejo (MINAG)	1000.00 CUP	Sustracción de un toro de ceiba en la Finca Guisazos.	Manicar agua	IDPBE E		1	1	H	Se aplicó el artículo 8.2 del Código Penal en fecha 26-1-2016.	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar responsabilidad material.
4928/16	12-5-2016	Empresa Provincial de Flora y Fauna (Empresa Nacional de Flora y Fauna)	600.00 CUP	Sustracción de una mula en la Finca Patabanal Granja Don Quijote.	Manicar agua	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expedient e por aplicación del artículo 8.3 del CP	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar responsabilidad material.

											por lo que se impuso una multa administrativa de 200 CUP en fecha 22-5-2016.	
8308/16	10-8-2016	EMA Jibacoa (MINAG)	1500.00 CUP	Sustracción de un mulo en la finca La Sabana.	Manicar agua	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa de 200 CUP en fecha 23-8-2016.	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar responsabilidad material.
3907/16	12-4-2016	Empresa Provincial de Flora y Fauna (Empresa Nacional de Flora y Fauna)	900.00 CUP	Sustracción de un mulo en la Finca Mantilla Granja Don Quijote	Manicar agua	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa de 200 CUP en fecha 15-4-2016.	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar responsabilidad material.
13069/16	23-12-2016	UBPC Amistad Cuba-Uruguay	2174.00 CUP	Sustracción de un equino en la finca	Manicar agua	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y

		(MINAG)		Gratitud.							aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa de 500 CUP en fecha 27-12-2016.	aplicar responsabilidad material.
3503/16	1-4-2016	UBPC Amistad Cuba-Uruguay (MINAG)	1572.74 CUP	Sustracción de dos toretes en la finca Gratitud.	Manicar agua	IDPBE E		1	1	H	Se aplicó el artículo 8.2 del Código Penal en fecha 7-4-2016.	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar responsabilidad material.
8529/16	17-8-2016	Empresa Provincial de Flora y Fauna (Empresa Nacional de Flora y Fauna)	1800.00 CUP	Sustracción de dos equinos en la Finca Mantilla Granja Don Quijote.	Manicar agua	IDPBE E		2	2	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa de 500 CUP en fecha 18-8-2016.	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar responsabilidad material.
839/16	24-1-2016	UBPC Cafetal González (MINAG)	2013.12 CUP	Sustracción de un equino.	Manicar agua	IDPBE E		1	1	H	Se aplicó el artículo 8.2 del Código Penal en fecha 30-1-2016.	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar responsabilidad material.

12859/16	20-11-2016	Empresa Pecuaria La Vitrina (MINAG)	(-----)	Sustracción de dos equinos en la Finca San Pedro en la Granja El Abra	Manicar agua	IDPBE E		2	2	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa de 200 CUP en fecha 23-11-2016.	Incorrecto, sin cuantía de afectación económica aplican el tratamiento administrativo.
9123/16	2-9-2016	UBPC 14 de Junio (MINAG)	1964.00 CUP	Sustracción de cuatro vacas, que luego sacrificaron.	Encrucijada	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa de 200 CUP en fecha 2-9-2016.	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar responsabilidad material.
4555/16	1-5-2016	Base de Tranzmec (AZCUBA)	314.97 CUP	Sustracción de un localizador GPS.	Encrucijada	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar responsabilidad material.

											administrativa de 200 CUP en fecha 12-5-2016.	
9907/16	24-9-2016	Almacenes de AzumatSanta Rodríguez (AZCUBA)	1854.00 CUP	Sustracción de un toldo engomado azul de 10m por 5m.	Encrucijada	IDPBE E		1	1	M	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito y aplicarse la responsabilidad material en fecha 29-9-2016.	Correcto reposición de un bien de igual naturaleza.
12955/16	23-12-2016	UBPC Lorenzo González Navarro (MINAG)	10000.00 CUP	Sustracción de 8 equinos.	Encrucijada	IDPBE E		1	1	H	Se aplicó el artículo 8.2 del Código Penal en fecha 28-12-2016.	Incorrecto debía enviarse al Tribunal por la gran afectación económica que genera.
10201/16	3-10-2016	UBPC La Palma Perucho Figueredo (AZCUBA)	6089.00 CUP	Sustracción de 4 monturas y un caballo.	Encrucijada	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa de 200 CUP en fecha	Correcto. Se exigió responsabilidad civil de \$6000.00 CUP, dejándose de recuperar 89 CUP.

											24-3-2016.	
10133 /16	1-10-2016	Empresa Agropecuaria Emilio Córdoba (MINAG)	1808.31 CUP	Sustracción de una vaca dentro de su corraleta cerca de la pesa perteneciente a la UEB Piñón.	Encrucijada	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 20-10-2016.	Incorrecto, no consta la aplicación de la responsabilidad material.
9528/16	14-9-2016	Empresa Agropecuaria Emilio Córdoba (MINAG)	3908.43 CUP	Sustracción de 2 equinos en la UEB Piñón.	Encrucijada	IDPBE E		2	2	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 4-10-2016.	Incorrecto porque procede la tramitación como delito.
2080/16	24-2-2016	UBPC 14 de Junio (MINAG)	1680.36 CUP	Sustracción de un equino.	Encrucijada	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 1-3-2016.	Incorrecto, no consta la aplicación de la responsabilidad material.
1818/16	18-2-2016	UBPC Vizcaya (AZCUBA)	2156.90 CUP	Sustracción de un tractor con su carreta.	Encrucijada	IDPBE E		3	3	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar la responsabilidad material a todos los implicados.

											se le impuso una multa administrativa de 200 CUP a dos de los implicados y al otro se le aplicó la responsabilidad material en fecha 29-2-2016.	
348/16	11-1-2016	UEB APA Abel Santamaría (AZCUBA)	2106.00 CUP	Sustracción de 2 mangueras hidráulicas, 10 discos, 3 portadiscos, 3 cachimbas, 10 rodamientos y 8 rodamientos .	Encrucijada	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa de 200 CUP en fecha 20-1-2016.	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar la responsabilidad material.
197/16	7-1-2016	UBPC Cabarroca (AZCUBA)	1433.00 CUP	Sustracción de un buey.	Encrucijada	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administrativa	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones como no delito y aplicar la responsabilidad material.

											tiva de 200 CUP en fecha 15-1-2016.	
12106 /16	26-11- 2016	UEB Ómnibus Escolares (MITRANS)	1200.00 CUP	Sustracción del motor y capacitor de una turbina grande.	Santa Clara	IDPBE E		2	2	H	Archivo del Expedient e por no ser los hechos constitutiv os de delito en fecha 10- 12-2016.	Correcto pues los implicados (custodios) no eran responsables de los bienes sustraídos en tanto no se hizo la entrega de los medios por el responsable del área al concluir la jornada laboral.
10078 /16	29-9- 2016	Empresa de Producción Industrial de Villa Clara (MICONS)	247.78 CUP	Sustracción de materiales de construcción en la UEB IMS: 33 cabillas que fueron recuperadas posteriorme nte.	Santa Clara	IDPBE E		2	2	H	Archivo del Expedient e por no ser los hechos constitutiv os de delito en fecha 4- 10-2016.	Correcto.
10211 /16	3-10- 2016	UEB Alojamiento (CAP)	296.68 CUP	Sustracción de un aire acondiciona do y una sábana camera de la Casa de Visita Anton Díaz	Santa Clara	IDPBE E		1	1	M	Archivo del Expedient e por no ser los hechos constitutiv os de delito en fecha 6- 10-2016.	Correcto se aplicó responsabilidad material.
7501/ 16	18-2- 2016	Empresa Logística Azumat	543.01 CUP	Sustracción de una laptop	Santa Clara	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expedient e por no	Correcto se aplicó responsabilidad material por

		(AZCUBA)		marca hp.							ser los hechos constitutivos de delito en fecha 27-7-2016.	reposición.
8205/16	7-8-2016	UEB Ómnibus Urbanos (CAP)	100.00CUP	Sustracción del pito de stop trasero de un ómnibus.	Santa Clara	IDPBE		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 19-8-2016.	Correcto se aplicó responsabilidad material por reposición.
11128/16	29-10-2016	Empresa Avícola (MINAG)	1874.96 CUP	Sustracción de 26 sacos y 10 Kg de pienso en la UEB Los Güiros	Santa Clara	IDPBE		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 5-11-2016.	Incorrecto, no consta la aplicación de la responsabilidad material.
9903/16	17-10-2016	Empresa Campismo Popular "Arcoíris" (MINTUR)	2358.97 CUP	Sustracción de 2 turbinas y un vagón.	Santa Clara	IDPBE		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 17-10-2016.	Correcto se aplicó responsabilidad material por reposición de una turbina y un vagón y la indemnización de 60.00 CUP por la otra turbina.
7024/16	6-7-16	Unidad Complejo Terminal	3408.18 CUP	Sustracción de 1380 tabacos -	Santa Clara	IDPBE		1	1	H	Archivo del Expediente	Incorrecto porque supera el límite de la responsabilidad

		Gastronomía Popular (MINCIN)		cigarros.				V P			e por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 6-08-2016.	material y el custodio es el responsable de la pérdida del bien.
6784/16	29-6-16	Empresa Industrial Ángel Villarreal Bravo Minerva (MINDUS)	33.56 CUP y 207.68 CUC	Sustracción de 4 baterías eléctricas	Santa Clara	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente e por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 13-08-2016.	Incorrecto porque supera el límite de la responsabilidad material, no se convierte el CUC en CUP y existe incumplimiento de medidas por parte del acusado a quien sancionaron en el orden administrativo.
2208/16	27-2-16	Empresa Nacional de Frigoríficos (MINAL)	18.88 CUP y 90.43 CUC	Sustracción de 2 gomas q trasladaba un camión para el frigorífico	Santa Clara	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente e por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 13-3-2016.	Correcto, no consta la conversión del CUC en CUP, se indica a la entidad aplicar responsabilidad material.
12168/16	29-11-16	Hospital Provincial Arnaldo Milián Castro de Villa Clara (MINSAP)	302.57 CUP	Sustracción de un aire acondicionado	Santa Clara	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente e por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 10-01-2016.	Correcto se aplicó responsabilidad material ascendente a \$907.71 CUP.

7763/ 16	27-7- 2016	Base de Transmetros de Santa Clara (MITRANS)	537.32 CUP	Sustracción de 2 gomas con sus llantas y los espejos de un automóvil.	Santa Clara	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 9-8-2016.	Correcto se aplicó responsabilidad material.
7365/ 16	14-7- 2016	Geominera del Centro (Ministerio de Energía y Minas)	2201.56 CUP	Sustracción de 150 tarjetas de combustible.	Santa Clara	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 18-8-2016.	Correcto se aplicó responsabilidad material.
3632/ 16	5-4- 2016	Acueductos y Alcantarillados (CAP)	1175.00 CUP	Sustracción de una planta de soldar que se encontraba en la planta de cloro.	Santa Clara	IDPBE E		4	4	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 20-4-2016.	Correcto se aplicó responsabilidad material.
2091/ 16	24-2- 2016	Empresa Nacional de Transporte de Comercio Interior de Santa Clara (MINCIN)	10000.00 CUP	Sustracción de 2 impresoras de su caja.	Santa Clara	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 2-3-	Incorrecto porque procede la tramitación del delito por exceder el límite de la responsabilidad material.

											2016 certificand o la entidad que aplicaría responsab ilidad material.	
383/1 6	12-1- 2016	Empresa Agropecuaria LuisArcos Bernés  (AZCUBA)	15500.00 CUP	Sustracción de 2 yeguas que luego fueron sacrificadas.	Santa Clara	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expedient e por no ser los hechos constitutiv os de delito en fecha 2-2- 2016 certificand o la entidad que aplicaría responsab ilidad material.	Incorrecto porque procede la tramitación del delito por exceder el límite de la responsabilidad material.
8375/ 16	12-8- 2016	Empresa Comercializad ora de Combustible de Villa Clara perteneiente a la Unión Cuba- Petróleo  (Ministerio de Energía y Minas)	281.80 CUP	Sustracción de 5 balas de gas.	Santa Clara	IDPBE E		2	2	H	Archivo del Expedient e por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se impuso una multa administra tiva de 200 CUP en fecha 31-8-2016.	Incorrecta la aplicación de la multa administrativa lo correcto es archivar la denuncia por no ser los hechos constitutivos de delito. Se aplicó responsabilidad material ascendente a \$140.90 CUP a cada uno de los implicados.

6664/ 16	26-6- 2016	UEB Comercializad ora de Productos Agropecuarios de Santa Clara  (Mercado Buen Viaje)  (MINAG)	219618.24 CUP	Faltante de 13487 lb de carne de puerco.	Santa Clara	IDPBE E	1	1	2	H  Y  M	Archivo del Expedient e por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se le impuso una multa administra tiva de 200 CUP a uno de los implicados y una de 400 CUP al otro en fecha 2-7- 2016.	Incorrecto porque el caso debió presentarse al Tribunal dada la gravedad del mismo aun cuando la entidad no se siente afectada pues el faltante se repuso íntegramente.
5271/ 16	21-5- 2016	Empresa Eléctrica  (Ministerio de Energía y Minas)	636.03 CUP	Faltante de 297 breakers que se encontraban en el almacén de la UEB Servicios Generales	Santa Clara	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expedient e por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se le impuso una multa administra tiva de 200 CUP en fecha 16-6-2016.	Incorrecto porque procedía archivar la denuncia por no ser los hechos constitutivos de delito y aplicar responsabilidad material.
9150/ 16	2-9- 2016	Aeropuerto Internacional Abel Santamaría	(-----)	Sustracción de un celular pertenecient e a un	Santa Clara	IDPBE E		1	1	H  C V	Archivo del Expedient e por no	Incorrecto porque no se acredita la afectación económica.

		(Aeronáutica Civil)		pasajero por negligencia del Agente de Seguridad(ESPAC)				P			ser los hechos constitutivos de delito en fecha 12-9-2016.	
135/16	5-1-2016	Corporación CIMEX S.A	134.29 CUP	Sustracción de una casetera negra de la cabina del carro que manejaba el implicado en CIMEX Villa Clara	Santa Clara	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 26-1-2016.	Correcto se le comunicó a la entidad proceder a la aplicación de la responsabilidad material.
11770/16	16-11-2016	Inspección Estatal del MINAL	2220.00 CUP	Sustracción de 3 ventiladores de pared que se trasladaban en un camión.	Santa Clara	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 7-12-2016.	Correcto se le comunicó a la entidad proceder a la aplicación de la responsabilidad material.
11514/16	9-11-2016	UEB Luis Arco Bernés (AZCUBA)	883.96 CUP	Desaparición de una yegua.	Santa Clara	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por no ser los hechos constitutivos de delito en fecha 21-11-2016.	Correcto se aplicó una responsabilidad material ascendente a 4419.80 CUP
7545/16	19-7-2016	Empresa Pecuaría Valle	328.00 CUP	Sustracción de un aire acondiciona	Santa Clara	IDPBE E		1	1	M	Archivo del Expediente	Correcto y se aplicó la responsabilidad

		del Yabú (MINAG)		do.				P			e por no ser los hechos constitutiv os de delito en fecha 15- 8-2016.	material correspondiente.
438/1 6	14-1- 2016	Empresa de Productos Agropecuarios Acopio de Villa Clara (MINAG)	44816.72 CUP	Pérdidas del producto mango por mal manejo de las compras y de la rotación del producto.	Santa Clara	IDPBE E		4	4	2 H Y 2 M	Archivo del Expedient e por no ser los hechos constitutiv os de delito en fecha 9-3- 2016.	Correcto pues según los resultados de las investigaciones desarrolladas el valor antes señalado no constituye afectación económica para la entidad pues fue ajustado en la comisión de merma del mes de julio según la Instrucción 1/2013 del Director Nacional de la Unión de Acopio.
8530/ 16	17-8- 2016	Empresa de Carga por Camiones. (MITRANS)	5119.75 CUP	Sustracción de de 20 bancos de 4 plazas que se trasladaban en un camión pertenecient e a la UEB Camiones del Centro.	Santa Clara	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expedient e por no ser los hechos constitutiv os de delito en fecha 28- 8-2016.	Correcto
9538/ 16	14-9- 2016	UEB Gráfica de Villa Clara (MINDUS)	43.94 CUP	Sustracción de de un aire acondiciona	Santa Clara	IDPBE E		5	5	3 H Y	Archivo del Expedient e por no ser los	Correcto, se aplicó responsabilidad material ascendente a

				do.				P		2 M	hechos constitutivos de delito en fecha 12- 10-2016.	131.82 CUP.
11731/ /16	15-11- 2016	EES Empresa Azucarera de Villa Clara (AZCUBA)	4828.65 CUP	Faltante de 28313 etiquetas Añejo Blanco y 25000 etiquetas SilverDry Ecuador detectado en inventario realizado a la UEB Derivados Heriberto Duquesne.	Caibarién	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente e por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se le impuso una multa administrativa de 200 CUP en fecha 21-11- 2016.	Correcto pues el acusado pagó íntegramente la cifra en la que se sentía afectada la entidad logrando de esta forma resarcir los daños y perjuicios causados.
9541/ 16	14-9- 2016	UEB Tenería Caibarién (MINDUS)	20 CUP	Sustracción de una pieza de una máquina de planchar pieles modelo Sheridan en la Fábrica 103 Hermanos Herrada.	Caibarién	IDPBE E	1		1	H	Archivo del Expediente e por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se le impuso una multa administrativa de 200 CUP en fecha 15-9-2016.	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones por no delito y aplicar la responsabilidad material.
8668/ 16	20-8- 2016	CPA Jesús Menéndez	1392.42 CUP	Sustracción de una montura y	Caibarién	IDPBE E		1 C	1	H	Archivo del Expediente	Incorrecto porque procedía archivar las actuaciones

		(MINAG)		una bozaleta.				V P			e por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se le impuso una multa administrativa de 200 CUP en fecha 30-8-2016.	por no delito y aplicar la responsabilidad material.
7669/16	22-7-2016	Empresa Pesquera Industrial de Caibarién(EPI CAI) (MINAL)	10996.12 CUP	Deterioro de la materia prima Esponja. (Cantidad 407)	Caibarién	IDPBE E		1	1	H	Archivo del Expediente por aplicación del artículo 8.3 del CP por lo que se le impuso una multa administrativa de 300 CUP en fecha 10-8-2016. El acusado resarció los daños y perjuicios causados.	Incorrecto por el valor de la afectación económica debía elevarse al TMP.

### **ANEXO N° 3**

#### **Entrevista a Directivos de entidades económicas pertenecientes al MINAG y a AZCUBA.**

Objetivo: verificar el conocimiento que tienen los entrevistados del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas.

Temáticas a abordar:

1. Conocimiento del delito por los entrevistados.
2. Normas encaminadas a garantizar la preservación de los bienes pertenecientes a la entidad.
3. Documentos que contemplan las funciones y obligaciones del responsable de preservar los bienes.
4. Acciones que se implementan en la entidad para dar cumplimiento a las normas que protegen esos bienes.
5. Persona legitimada para formular denuncia por este delito en caso de que tenga lugar su ocurrencia en la entidad.
6. Otros aspectos de interés.

## **ANEXO Nº 4**

### **Entrevista a juristas que trabajan los delitos económicos.**

Objetivo: Identificar las deficiencias presenta la regulación jurídica del delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas en la provincia de Villa Clara durante el año 2016 así como los problemas que se manifiestan en la práctica jurídica en cuanto a la interpretación, calificación y solución procesal de este hecho delictivo.

Temáticas a abordar:

1. Deficiencias que presenta la regulación jurídica de este delito.
2. Problemas que se manifiestan en la práctica jurídica en cuanto a la interpretación, calificación y solución procesal de este delito.
3. Otros aspectos de interés.

## ANEXO N° 5

### **Cuestionario a carpeteros e investigadores judiciales de la Policía Nacional Revolucionaria.**

Objetivo: verificar el conocimiento que tienen los carpeteros e investigadores judiciales sobre el delito Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, pues ellos son los encargados de tramitar las denuncias y en consecuencia, deben adoptar importantes decisiones que atañen al proceso penal.

Preguntas:

1. Exprese el término de tramitación tienen los atestados por esta modalidad delictiva.

---- 20 días naturales

---- 20 días hábiles

---- 30 días naturales

2. Explique las modalidades que tiene el delito de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas.

3. ¿Conoce el límite establecido para la responsabilidad material en el Decreto Ley N° 249 del 2007?

----- CUP Bien dañado o extraviado

----- CUP Bien dañado o extraviado (dinero)

4. ¿Por qué cuerpo normativo se rige la UBPC para determinar el límite de la responsabilidad material?

----Decreto Ley N° 249 del 2007.

----Resolución N° 5/2008 del Ministerio de Trabajo y seguridad Social.

----Reglamento Interno.

5. ¿Conoce la Resolución N° 25 del 2008 del Banco Central de Cuba cuando la afectación es en CUC? ¿Qué límite tiene establecido en Cadeca?

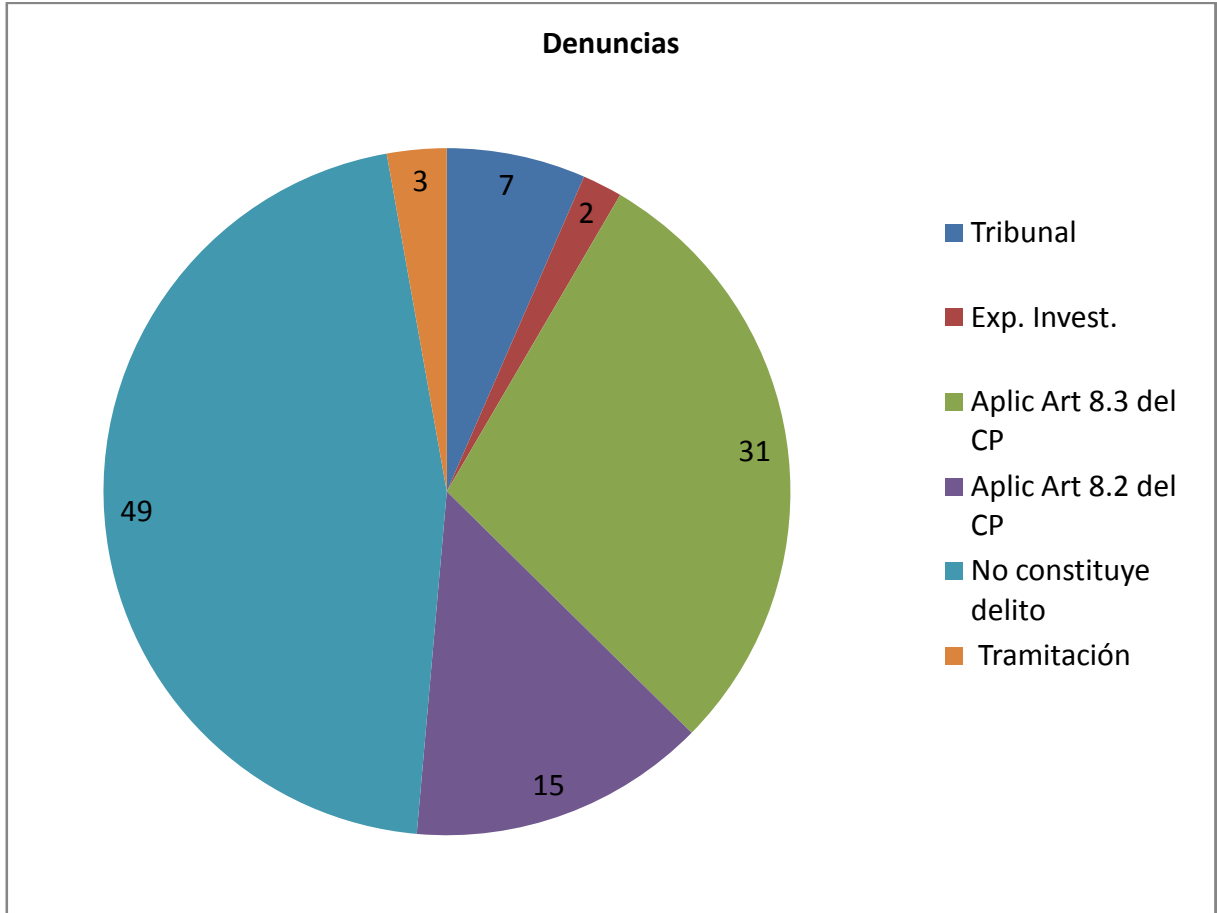
----25 CUC

----24 CUC

----El coeficiente de cambio establecido en Cadeca.

## ANEXO Nº 6

**Solución procesal de las denuncias por el delito de IDPBEE en la Provincia de Villa Clara durante el año 2016.**



**ANEXO N° 7**

**DICTAMEN No. 3/16**

**Denunciante:** Manuel Ruiz Galán.

Director UEB Comercio Jibacoa.

**Entidad Auditada:**Emp. Comercio y Gastronomía Manicaragua.

**Unidad:** Bodega Can Can.

**Fecha de la acción de Control:** 26 de octubre de 2015.

**Fecha de presentación de los documentos:** 14 de enero de 2016.

**Síntesis del hecho:**Faltante de efectivo dejado de depositar por valor de 4 489.63 CUP.

**Personas Involucradas:**- Yanet Zayas Martínez, administradora.

Del análisis efectuado se evidencia que los hechos pudieran ser constitutivos de un delito de **MALVERSACION, ó INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PRESERVAR BIENES EN ENTIDADES ECONOMICAS** y el informe ahora realizado reúne los requisitos de contenido y forma que establecen la Resolución 20/09 del Ministerio de Finanzas y Precios y el Artículo 211 de la Ley de Procedimiento Penal.

Por tanto en virtud de lo establecido en los **“PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE HECHOS PROVENIENTES DE AUDITORIAS Y COMPROBACIONES ECONÓMICAS”**, que se encuentra en vigor, se dispone la remisión del presente informe, y su

documentación al Órgano Provincial de Instrucción Penal para que se proceda a dar inicio al proceso penal correspondiente.

En Santa Clara a 4 de febrero de 2016.

“Año 58 de la Revolución”.

Lic. Mayelín Alfonso Martínez.

Fiscal Provincial.

My. George Gálvez Jiménez.

**Jefe Grupo Unidad Económica D T I.**

My. Jose Luis Torres Mesa.

Org. Prov. Instrucción Penal.

Cap. Yurielky Acebo Herrera.

**Org. Prov. PNR.**

En Santa Clara a 4 de febrero de 2016.

“Año 58 de la Revolución”.

**Co. Tte. Cor. Juan León González.**

**Jefe Órgano de Instrucción Penal**

**MININT, Villa Clara.**

**Presente:**

Adjunto a la presente le remito el *Dictamen Número 3 del 2016*, emitido en virtud de *Informe de Comprobación Económica* realizado en la unidad *Bodega Can Can*, subordinada a la *Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Manicaragua*, donde se investiga un hecho presuntamente delictivo, para que se inicie el proceso penal correspondiente.

**Fraternalmente,**

**Esp. Lisnay M. Mederos Torres.**

**Fiscal Jefa Provincial Villa Clara.**

En Santa Clara a 4 de febrero de 2016.

“Año 58 de la Revolución”.

**Cra. Delegada Dolores Pedraza Valle.**

**Contralora Provincial.**

**Presente:**

Adjunto a la presente le remito el *Dictamen Número 3 del 2016*, emitido en virtud de *Informe de Comprobación Económica* realizado en la unidad *Bodega Can Can*, subordinada a la *Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Manicaragua*, donde se investiga un hecho presuntamente delictivo, para que se inicie el proceso penal correspondiente.

**Fraternalmente,**

**Esp. Lisnay M. Mederos Torres.**

**Fiscal Jefa Provincial Villa Clara.**

## **ANEXO N° 8**

Santa Clara, 8 de enero de 2016.

“Año 58 de la Revolución”.

**Cro. Carlos Moreno de Ayala.**

**Especialista en Seguridad y Protección**

**UEB Productos Lácteos Santa Clara.**

**Presente.**

### **DICTAMEN DE DEVOLUCION No. 6/16 DE ACCION DE CONTROL PRESENTADA AL GRUPO DE ANALISIS PROVINCIAL**

**PRIMERO:** Que en fecha 6 de enero, fue presentada al Grupo de Análisis Provincial, un informe sin fecha donde se denuncia un presunto hecho delictivo relacionado con ventas de yogurt y leche que se investigan en expediente investigativo de la UPICO Villa Clara.

**SEGUNDO:** Que el dictamen de devolución, se emite en la presente fecha, enmarcada en el término de diez días, establecido para el examen y decisión de la acción de control presentada al grupo de análisis, según la Resolución Conjunta MININT- Fiscalía para la tramitación de delitos derivados de comprobaciones económicas y auditorías.

**TERCERO:** Que luego del examen de la acción presentada, se consideran incompletas las investigaciones, señalándose lo siguiente:

1. El Informe entregado, no reúne los requisitos de contenido y forma exigidos en la Resolución 20 del Ministerio de Finanzas y Precios pues carece de todos y cada uno de los elementos a tener en cuenta, por lo que debe hacerse en la debida forma.
2. Debe certificarse el límite establecido para la escasa entidad para aplicación de responsabilidad material.

3. Debe dictaminarse por el asesor jurídico.
4. Las que se deriven de lo anterior.

**CUARTO:** Se dispone la devolución del Informe para que en el término de 10 días, se subsanen las deficiencias detectadas y se proceda a su nueva presentación.

**Fraternalmente,**

**Lic. Mayelín Alfonso Martínez.**

**Fiscal Provincial.**

**My. Jose Luis Torres Mesa.**

**Org. Prov. Instrucción Penal.**

**My. George Gálvez Jiménez.**

**Jefe Grupo Unidad Económica D T I.**

**Cap. Yurielky Acebo Herrera.**

**Org. Prov. PNR.**

**Notificado:**

**Nombre y apellidos:** \_\_\_\_\_

**Cargo:** \_\_\_\_\_ **Fecha:** \_\_\_\_\_ **Firma:** \_\_\_\_\_

## **ANEXO N° 9**

### **DICTAMEN No. 29/16**

Denunciante: Tirso Moisés Sánchez Reyes.

Delegado Provincial INRE Villa Clara.

**Entidad Auditada:** U/P Salud Pública Municipal Sagua la Grande.

**Fecha de la acción de Control:** 24 de junio de 2016.

**Fecha de presentación de los documentos:** 29 de junio de 2016.

**Síntesis del hecho:** Faltante del producto alcohol ascendente a 669.61 CUP.

**Personas Involucradas:**- varios que se relacionan.

Del análisis efectuado se evidencia que los hechos no son constitutivos de delito por haberse procedido de forma correcta a aplicar las disposiciones relativas a la responsabilidad material; y el informe ahora realizado reúne los requisitos de contenido y forma que establecen la Resolución 20/09 del Ministerio de Finanzas y Precios y el Artículo 211 de la Ley de Procedimiento Penal.

Por tanto en virtud de lo establecido en los “**PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE HECHOS PROVENIENTES DE AUDITORIAS Y COMPROBACIONES ECONÓMICAS**”, que se encuentra en vigor,

se dispone la remisión del presente informe, y su documentación al denunciante para su archivo.

En Santa Clara a 21 de julio de 2016.

“Año 58 de la Revolución”.

Lic. Mayelín Alfonso Martínez.

Fiscal Provincial.

TC. Martin Turiño Mendoza.

**Jefe Grupo Unidad Económica D T I.**

My. José Luis Torres Mesa.

Org. Prov. Instrucción Penal.

My. Evelio Bufao Pérez.

**Org. Prov. PNR.**

En Santa Clara a 21 de julio de 2016.

“Año 58 de la Revolución”.

Co. Tirso Moisés Sánchez Reyes.

Delegado Provincial INRE Villa Clara.

**Presente:**

Adjunto a la presente le remito el **Dictamen Número 29 del 2016**, emitido en virtud de Informe de Comprobación económica realizado en la **U/P Salud Municipal Sagua la Grande**, donde se investiga un hecho presuntamente delictivo, para que se proceda a su archivo por ser de aplicación los preceptos relacionados con la responsabilidad material.

**Fraternalmente,**

**Esp. Lisnay M. Mederos Torres.**

**Fiscal Jefa Provincial Villa Clara.**

En Santa Clara a 21 de julio de 2016.

“Año 58 de la Revolución”.

**Cra. Delegada Dolores Pedraza Valle.**

**Contralora Provincial.**

**Presente:**

Adjunto a la presente le remito el **Dictamen Número 29 del 2016**, emitido en virtud de Informe de Comprobación económica realizado en la **U/P Salud Municipal Sagua la Grande**, donde se investiga un hecho presuntamente delictivo, para que se proceda a su archivo por ser de aplicación los preceptos relacionados con la responsabilidad material.

**Fraternalmente,**

**Esp. Lisnay M. Mederos Torres.**

**Fiscal Jefa Provincial Villa Clara.**

